

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN CIENCIAS AGROECOLOGIA

MENCION: GESTION AMBIENTAL



**“FACTORES EN LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
ANIMAL VIGENTE EN EL PERÚ, LEY N° 30407, QUE LIMITAN SU
APLICABILIDAD”**

Tesis

Para optar el grado de:

Maestro en Ciencias en Agroecología

Mención: Gestión Ambiental

RICHARD VIRGILIO GONZALES CUADRADO

Tingo María – Perú

Año 2020

ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ESCUELA DE POSGRADO
DIRECCIÓN



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

Nro. 026-2020-EPG-UNAS

En la ciudad universitaria, siendo las 04:00pm, del día martes 22 de diciembre del 2020, reunidos virtualmente vía Microsoft team, se instaló el Jurado Calificador a fin de proceder a la sustentación de la tesis titulada:

"FACTORES EN LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL VIEGENTE EN EL PERU, LEY N°30407 QUE LIMITAN SU APLICABILIDAD"

A cargo del candidato al Grado de Maestro en Ciencias en Agroecología, mención Gestión Ambiental de nombre Richard Virgilio Gonzales Cuadrado.

Luego de la exposición y absueltas las preguntas de rigor, el Jurado Calificador procedió a emitir su fallo declarando **APROBADO** con el calificativo de **EXCELENTE**.

Acto seguido, a horas 6:30 pm., el presidente dio por culminada la sustentación; procediéndose a la suscripción de la presente acta por parte de los miembros del jurado, quienes dejan constancia de su firma en señal de conformidad.

Dr. LUCIO MANRIQUE DE LARA SUÁREZ
Presidente del Jurado

M.Sc. TITO FÉLPE GONZALEZ MANRIQUE DE LARA
Miembro del Jurado

M.Sc. FRANKLIN DIONISIO MONTALVO
Miembro del Jurado

Dr. JOSE KALIÓN GUERRA LU
Asesor

DEDICATORIA

A mis recordados padres
VIRGILIO Y BERTHA, quienes
con su amor e incondicional
apoyo estimularon en mí el
inicio y culminación de este
deseo.

A todas aquellas personas que
desinteresadamente luchan por
los derechos, la protección y el
bienestar de todos los
animales.

A mis hermanos: ALBERTO,
RAQUEL, CARMEN, EDWIN,
MERY y CONNIE, por su
amable apoyo en todo
momento.

AGRADECIMIENTOS

A la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva y en especial a la Unidad de Maestría en Ciencias en Agroecología, mención Gestión Ambiental.

A los miembros del jurado: Dr. Lucio Manrique De Lara Suárez; Abog. MSc. Tito Felipe González Manrique De Lara; Ing. MS. Franklin Dionisio Montalvo; por sus aportes científicos y sus acertadas sugerencias.

A mi asesor, Dr. José Kalión Guerra Lu, por su gran aporte y exigencia en el desarrollo de la investigación.

A los profesionales Abogados encuestados, por su disponibilidad y gentil atención en la ejecución del proyecto de investigación.

A la persona de Bach/Abog. Víctor Andrés Quispe Collazos, por el apoyo en los trabajos de campo de ejecución de encuestas y movilidad.

ÍNDICE TEMÁTICO

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	REVISIÓN DE LITERATURA	3
	2.1. Marco conceptual	2
	2.2. Investigación de tesis	5
	2.3. Cuadernos de trabajo	5
	2.4. Revistas jurídicas	6
	2.5. Artículos	7
III.	MATERIALES Y MÉTODOS	8
	3.1. Tipo y nivel de investigación	8
	3.1.1. Tipo de investigación	8
	3.1.2. Nivel de investigación	8
	3.2. Población y muestra	8
	3.2.1. Universo	8
	3.2.2. Población	8
	3.2.3. Muestra	9
	3.3. Diseño de investigación	9
	3.3.1. Tipo de diseño	9
	3.3.2. Técnicas estadísticas	9
	3.4. Técnicas de recolección de información	9
	3.4.1. Técnicas bibliográficas	9
	3.4.1.1. Fichaje	9
	3.4.1.2. Análisis de contenido	9
	3.4.2. Técnicas de campo	10
	3.4.2.1. Análisis documental	10
	3.4.2.2. Encuesta	10
	3.5. Instrumentos de recolección de información	10

3.5.1. Instrumentos bibliográficos	10
3.5.1.1. Fichas de localización	10
3.5.1.2. Fichas de documentación e investigación	10
3.5.2. Instrumentos de campo	11
IV. RESULTADOS	12
4.1. Análisis de resultados	12
4.2. Interpretación de resultados	12
V. DISCUSIÓN	34
5.1. Los animales como sujetos de derecho	34
5.2. La ley n° 30407, ley de protección y bienestar animal	35
5.3. Vacíos legales en la ley n° 30407	37
5.4. La ley n° 30407 ¿protege realmente al animal?	38
5.5. Sanciones y penas de la ley n° 30407	39
5.6. La protección y bienestar animal en otros países	40
5.7. Factores técnicos y estructurales en la ley n°30407 que limitan su aplicabilidad	41
5.8. Factores jurídicos y normativos en la ley n° 30407 que limitan su aplicabilidad	43
5.9. Aportes y sugerencias a la ley n° 30407	44
VI. CONCLUSIONES	45
VII. RECOMENDACIONES	47
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
IX. ANEXOS	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Los animales domésticos y silvestres sujetos de derechos SI/NO	12
Tabla 2.	Los animales SI son sujetos de derechos	13
Tabla 3.	Los animales NO son sujetos de derechos	14
Tabla 4.	La ley n° 30407, ley de bienestar y protección animal, está bien elaborada (SI/NO)	15
Tabla 5.	La ley n° 30407 SI está bien elaborada	16
Tabla 6.	La ley n° 30407 NO está bien elaborada	17
Tabla 7.	Vacíos legales en la ley n° 30407 (SI/NO)	18
Tabla 8.	SI hay vacíos legales en la ley n° 30407	19
Tabla 9.	La ley n° 30407 protege realmente a los animales (SI/NO)	21
Tabla 10.	La ley n° 30407 SI protege a los animales	22
Tabla 11.	La ley n° 30407 NO protege a los animales	23
Tabla 12.	Severidad (SI/NO) de las penas y sanciones de la ley n° 30407	24
Tabla 13.	Las sanciones y penas de la ley n° 30407 SI deberían ser más severas	25
Tabla 14.	Las sanciones y penas de la ley n° 30407 NO deberían ser más severas	26
Tabla 15.	Por qué las legislaciones ambientales y de protección animal son más severas en otros países	27
Tabla 16.	Factores técnicos y estructurales (SI/NO) en la ley n° 30407 que limitan su aplicabilidad	28

Tabla 17. Sí, encuentro factores técnicos y estructurales en la ley n° 30407 que limitan su aplicabilidad	29
Tabla 18. Factores jurídicos y normativos (SI/NO) en la ley n° 30407 que limitan su aplicabilidad?	30
Tabla 19. Sí, encuentro factores jurídicos y normativos en la ley n° 30407 que limitan su aplicabilidad	31
Tabla 20. Aportes a la ley n° 30407, ley de protección y bienestar animal	32

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	Representación porcentual: Los animales domésticos y silvestres sujetos de derechos SI/NO	13
Gráfico 2.	Representación porcentual: los animales SI son sujetos de derecho	14
Gráfico 3.	Representación porcentual: los animales NO son sujetos de derecho	15
Gráfico 4.	Representación porcentual: La ley n° 30407, ley de bienestar y protección animal, está bien elaborada (SI/NO)	16
Gráfico 5.	Representación porcentual: la ley n° 30407 SI está bien elaborada	17
Gráfico 6.	Representación porcentual: la ley n° 30407 NO está bien elaborada	18
Gráfico 7.	Representación porcentual: vacíos legales en la ley n° 30407 (SI/NO)	19
Gráfico 8.	Representación porcentual: SI hay vacíos legales en la ley n° 30407	20
Gráfico 9.	Representación porcentual: la ley n° 30407 y la protección animal protege realmente a los animales (SI/NO)	21
Gráfico 10.	Representación porcentual: la ley n° 30407 SI protege a los animales	22
Gráfico 11.	La ley n° 30407 NO protege a los animales	23
Gráfico 12.	Representación porcentual: Severidad (SI/NO) de las penas y sanciones de la ley n° 30407	24
Gráfico 13.	Representación porcentual: Las sanciones y penas de la ley n° 30407 SI deberían ser más severas	25

Gráfico 14. Representación porcentual: Las sanciones y penas de la ley n° 30407 NO deberían ser más severas	26
Gráfico 15. Representación porcentual: Por qué las legislaciones ambientales y de protección animal son más severas en otros países	27
Gráfico 16. Representación porcentual: Factores técnicos y estructurales (SI/NO) en la ley n° 30407 que limitan su aplicabilidad	28
Gráfico 17. Representación porcentual: SI encuentro factores técnicos y estructurales en la ley n° 30407 que limitan su aplicabilidad	29
Gráfico 18. Representación porcentual: Factores jurídicos y normativos (SI/NO) en la ley n° 30407 que limitan su aplicabilidad?	30
Gráfico 19. SI encuentro factores jurídicos y normativos en la ley n° 30407 que limitan su aplicabilidad	31
Gráfico 20. Representación porcentual: Aportes a la ley n° 30407	33
Gráfico 21. Decano del Colegio de Abogados de la Selva Central	68
Gráfico 22. Con el Decano del Colegio de Abogados de la Selva Central	68
Gráfico 23. Evento del Colegio de Abogados de la Selva Central	69
Gráfico 24. Trabajo de campo en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, Sede Central	69
Gráfico 25. Trabajo de campo en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central Juzgado de familia	70
Gráfico 26. Trabajo de campo en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central Juzgado penal	70
Gráfico 27. Trabajo de campo en el Ministerio Público del Distrito Fiscal De la Selva Central	71
Gráfico 28. Trabajo de Campo en las Instalaciones del Ministerio Público Fiscalía Ambiental La Merced	71
Gráfico 29. Trabajo de campo en la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia Selva Central	72

Gráfico 30. Trabajo de campo en la Universidad Peruana Los Andes, La Merced.	72
Gráfico 31. “Archi” rescatado del abandono, La Merced	73
Gráfico 32. “Beto” rescatado del abandono, La Merced	73
Gráfico 33. “Gringo” rescatado del abandono, La Merced	74
Gráfico 34. “Perla” rescatada del abandono, La Merced	74
Gráfico 35. Rescate de perro atropellado, La Merced	75

ABSTRACT

In the present work results were obtained from the analysis of the law for animal protection and well-being, law number 30407, published in the El Peruano daily paper on January 9, 2016, which is nationally circulated; in the same fashion, the opinion of law professionals regarding the reach and application of the mentioned norm. It can be appreciated that the law does not meet its function to protect all animals due to the fact that it clashes with other mandatory norms, which creates legal voids, causing a bias at the time of judgement. Technical factors are also found that contradict the proposal of the spirit of the law, which together with the legal and normative factors at the focus of the comparative law, cause the environmental legislation regarding the protection of animals in our country to be seen as fragile and flexible.

In this sense, it is recognized that the national political environment in recent times has evolved, but this has not generated environmental conscientiousness among citizens, which is due to diverse reasons, such as the lack of human sensibility and the anthropocentrism as a life philosophy, bringing about the belief that it is necessary to apply more drastic sanctions and penalties as a methodology for compliance. It is concluded that law number 30407 should surpass the conceptualization of culture and customs and be included in the norms of public events and festivities where practices of torture and causing the suffering of animals is carried out.

Keywords: law, animal protection and well-being, public events and festivities, life, consciousness

RESUMEN

En el presente trabajo se obtuvo resultados a partir del análisis de la ley de protección y bienestar animal, ley n° 30407, publicado en el diario oficial El Peruano de circulación nacional, el 08 de enero del 2016; así mismo, de la opinión de los profesionales del derecho sobre los alcances y aplicabilidad de la mencionada norma. Se aprecia que la ley no cumple con su función protectora de todos los animales por encontrarse la misma en colisión con otros mandatos normativos, lo cual crea vacío legales que ocasiona un sesgo al momento del juzgamiento. Se encuentran también factores técnicos que desdican el planteamiento sobre el espíritu de la ley, que conjuntamente con los factores jurídicos y normativos al enfoque del derecho comparado, hace que la legislación ambiental de nuestro país referido a la protección de los animales se vea frágil y flexible.

En tal sentido, se reconoce que la política ambiental nacional en los últimos tiempos ha evolucionado, pero la misma no ha generado conciencia ambiental en los ciudadanos, el cual se da por diversas razones como la falta de sensibilidad humana y el antropocentrismo como filosofía de vida, el cual conlleva a creer que es necesario aplicar sanciones y penalidades más drásticas como metodología de cumplimiento; siendo concluyente de que la ley n° 30407, debe superar la conceptualización sobre cultura y costumbre, e incluir en la norma a los eventos públicos y festivos donde se realizan prácticas de tortura y sufrimiento a algunos animales.

Palabras clave: ley, protección y bienestar animal, evento público y festivo, vida, conciencia.

I. INTRODUCCIÓN

La Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley Nro. 30407, publicada en la fecha del 08 de enero del 2016, sustituyó a la ley vigente de entonces, Ley N° 27265, que nunca fue reglamentada y por tanto aplicada. La presente Ley literalmente estipula la obligación de todos los peruanos de proteger y buscar el bien de los animales, tomando el principio la vida y la salud; así también, busca proteger la salud de todos los ciudadanos. Es necesario mencionar que la referida ley brinda al animal la calidad de ser sensible, contrariamente a lo que indica el Código penal en el artículo 206-A, que menciona que el bien protegido es el patrimonio, alentando con ello al derecho de propiedad y al antropocentrismo, haciendo de lado al animal como ser sensible; y por ende los objetivos de creación de la ley

En dicho contexto, a pesar de la existencia de la normativa ambiental de Protección y Bienestar animal, se siguen dando casos de maltrato en diversas modalidades a los animales silvestres y domésticos en nuestro territorio nacional a los cuales ampara la Ley; por lo cual, se formula el problema de la siguiente manera: ¿Cuáles son los factores en la ley ambiental n° 30407, que limitan su aplicabilidad?, considerando los factores técnicos – estructurales, y jurídicos normativos de la norma.

De acuerdo a ello, se estableció el objetivo general de: Identificar y describir los factores en la ley ambiental n° 30407, que limitan su aplicabilidad; así mismo, para desarrollar el objetivo general, se planteó los objetivos siguientes:

- Hallar y exponer los factores técnicos y estructurales; jurídicos y normativos en la ley n° 30407, que limitan su aplicabilidad.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. MARCO CONCEPTUAL

En las legislaciones de muchos países los animales son considerados como semovientes, es decir como entes corporales que se pueden mover por sí mismas. Contrariamente a lo que se indica en el Código Civil del Perú en el Artículo 886 Inciso 9, donde se menciona que son bienes muebles, como objetos que se pueden trasladar.

Franciskovic Ingunza (2013), menciona: el animal al ser visto como una cosa o un bien, quiere decir que en el marco jurídico está en la situación de cosas u objetos del Derecho; lo cual equivale a ser un bien cualquiera como un auto o una motocicleta; por lo cual también representa un valor económico y fácilmente comerciable. Dicho en otras palabras, el hombre como ser humano tiene poder y dominio absoluto sobre los animales; entonces, como poseedor del animal puede realizar sobre todas las cosas que declara el derecho de propiedad, como servirse y aprovecharse de él o de sus crías que se podrían considerar para el derecho como frutas naturales de una planta; por lo cual también se le puede abandonar o dejar de lado.

Agapito Roca (2000) menciona que los deberes éticos pueden ser también requerimientos jurídicos positivos, pero estos no deben equivocarse con auténticos derechos subjetivos de los animales. Expresado en otra manera: no se hablaría de “derechos de los animales” sino, en el mejor de los casos, de “derecho animal”, o puntualmente de: legislación sobre la protección de los animales.

- Animales domésticos de compañía.

La Ley n° 30407, conceptualiza al animal de compañía como “toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor”.

Mientras tanto, Galindo, F. (2004), considera el domesticar como un procedimiento mediante el cual el ser humano cambia la naturaleza de los animales, forzándolos a la sumisión; usando y abusando de ellos, logrando finalmente que estos animales sensibles se adapten a él y a su condición.

- Animales Silvestres.

Según la Ley n° 30407, con supra nota 10 especie silvestre: lo considera como especie animal que no ha sido domesticado, que vive en un estado natural en su medio ambiente y que no ha sido domesticado por el ser hombre; así también como especies domesticadas que han sido retornadas a su ambiente natural silvestre. Se incluyen también las especies mantenidas en cautiverio, así como su progenie.

En nuestra normativa los animales están en el orden de cosas o bienes muebles; pero son semovientes por la razón misma de tener vida y autonomía propia; es decir, que se movilizan y trasladan por sus propios medios, animación que los dota de atributos que los hace diferentes de otros bienes muebles que considera la legislación.

La Madrid (2011), refiere: “los recursos naturales son un componente natural, del cual se puede hacer uso para satisfacer las necesidades de todo ser humano, siendo que además puede poseer un determinado valor”.

Rocco, A. (2001), que es considerado como el representante máximo de la Escuela Técnica Jurídica italiana, menciona que la ciencia penal es de estudio metodológico; el cual se da mediante sistemas y procedimientos específicos; y clasifica y expone el desarrollo de las teorías generales del delito a través de la historia

Moreno C. (2013,) explica la tenencia de animales domésticos en el derecho penal de España, y expone posturas doctrinarias de ese país concerniente al bien jurídico protegido.

Así mismo, indica Moreno una variedad de posturas sobre el bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal en España, la moral y las buenas costumbres, y la compasión hacia los mismos

Diego San Martín Villaverde, en su obra “El Daño Ambiental” (2015), refiere que los animales al tener la capacidad de respirar, alimentarse, reproducirse, y que finalmente mueren, son objetos de protección del derecho; entonces puede interpretarse que el hombre es el único capaz de gozar de derechos y deberes.

Los estudiosos, Pinto Bazurco E., Pinto Bazurco J., Pinto Bazurco F., compilaron distintos pareceres con el objetivo de definir conceptos jurídicos, económicos y diplomáticos, con la finalidad de estandarizar las definiciones, y evitar interpretaciones inexactas entre las naciones.

En el libro “Glosario de Términos sobre el Medio Ambiente” publicada por la UNESCO, (1989) se encuentran conceptos ambientales, ello con el fin de comprender de forma precisa el tema ambiental y sus terminologías en el neo-pensamiento ambientalista de la sociedad,

2.2. INVESTIGACIÓN DE TESIS

Lazo Valdivia, R. (2016), en la tesis: “La necesidad de modificar la normativa nacional, para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y la crueldad”, concluye que es necesario en nuestro país cambiar la normatividad vigente de las leyes de protección y bienestar animal, porque presenta vacíos legales que han generado mucha controversia e inseguridad jurídica.

Valdivia Barrera, H. (2016), en la tesis: “Ética animal: bienestar de los animales no humanos contra el especismo contemporáneo”, concluye que la filosofía sobre ética animal es incipiente. En tal sentido, plantea la necesidad de ir confrontando antiguos paradigmas que generan ausencia de escrúpulos en nuestra convivencia con otras especies.

Bellido C., y Brown H. (2007), en la tesis “Los Animales y su situación frente al Derecho”, analiza la situación de los animales frente al ordenamiento jurídico de Argentina. Que, si bien no reconoce a los animales como poseedores de derechos, exige al ser humano un deber que implique un trato justo y amable con estos.

Así mismo, expone la relación entre los animales y los seres humanos desde un punto de vista teológico, y compara la situación actual de los animales con la esclavitud, definiendo como tiranía el señorío del hombre lo que genera problemas medioambientales que alteran nuestra biodiversidad.

2.3. CUADERNOS DE TRABAJO

En el Cuaderno de Trabajo Nº 19 de Pierre Claudio Foy Valencia, (2011). Sobre los saberes ético científico acerca de los animales en los sistemas jurídicos. PUCP, Lima. Destaca la relación derecho - animal, y cómo esto involucra la vida del

ser humano; así mismo, refiere del especismo, al cual considera como un pretexto para diferenciarlos por la especie a la que corresponden, sin considerar las características individuales que presentan.

2.4. REVISTAS JURÍDICAS

Sulma Vega y Raquel Watanabe, mediante el artículo de la Revista de REVIEP, (2016) N° 27 parte 2: “Análisis de la Ley 30407”, evalúa a grandes rasgos dicha ley ambiental, y realizan un análisis del derecho comparado en cuanto a la temática

En dicho contexto, definen el acto de la crueldad como innecesario y que causa dolor, sufrimiento y muerte a un ser vivo; y consideran que las leyes de protección y bienestar animal no son efectivas en sus objetivos y fines de protección animal. Concluyen que dicha conducta humana, es señal de un disturbio psicológico, y afirman que esta debe ser vista como una conducta anómala no aceptable.

Así mismo, mencionan los vacíos y contradicciones que presenta la Ley N° 30407, y sus efectos luego de ser publicada.

Iván Lanegra, en el artículo de la Revista Themis (2008) N° 56: “El Derecho Ambiental: Conceptos y Tareas”, menciona que en la actualidad la temática sobre medio ambiente ha cobrado importancia y es de debate internacional, ello debido al acelerado cambio climático, por lo cual se busca incidir en ciertos criterios que la normativa ambiental debiera valorar.

Luis María Bandieri, a través del artículo de la Revista Jurídica Prudentia Iuris (2015) N°79: “Los Animales ¿Tienen Derechos?”, destaca la existencia de precedentes legales de otros países como Argentina, como el de Pablo Buompadre, titular de la “Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los

Animales” (AFADA), que el 2014 interpuso a favor de una orangután, residente en el zoológico de Buenos Aires, un hábeas corpus, logrando llevar el proceso hasta casación.

En el artículo de la Revista Jurídica Sapientia Vol. LXXI (2015), “La condición de la persona y los derechos de los animales”, Víctor Basterretche establece la superioridad de la persona frente animal, llegando a la conclusión que los animales no tienen derechos, sin embargo, la persona por ser un ser pensante y racional tiene una obligación estrictamente moral hacia ellos que es el de cuidado y respeto, con el fin de salvaguardar su protección.

En el artículo de la Revista General de Derecho Penal, Volumen 10 (2008) “El maltrato de animales en el Código Penal Español” de Vicenta Cervelló Dondedis hace referencia al bien jurídico tutelado en los delitos de maltrato animal; así mismo, plantea la posibilidad de que las legislaciones de los países puedan reconocer a los animales como sujeto de derechos no humanos.

2.5. ARTÍCULOS

Camila Silva, a través del Artículo de la Facultad de Derecho: “Tutela Penal dos animais domésticos e domesticados sob a ótica do Art. 32 da Lei 9.605/981” (2011), ilustra sobre el Art. 32 de la Ley Brasileña Nro. 9605/981 y la protección jurídica que tienen los animales domésticos y domesticados. Dicho documento describe los elementos esenciales y característicos para el acto delictivo.

Finalmente, toma comentarios de varios jurisconsultos y defensores de los animales, con el objetivo de relacionar la conducta del ser humano (crueldad y maltrato) con la responsabilidad penal.

III. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es “aplicada”, ya que se hizo uso del Derecho y Ciencias Políticas para analizar los Factores en la ley n° 30407, que limitan su aplicabilidad. El cual se apoya en Caballero (2009:81-82), que cita al autor JHON HAYMAN, el cual menciona que el propósito fundamental de la investigación aplicada es solucionar problemas prácticos.

3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Es “descriptivo”, porque se identificó y analizó los factores en la ley n° 30407, que limitan su aplicabilidad desde su promulgación hasta la actualidad. Basado en Sánchez (2009:17) el cual indica que la investigación descriptiva consiste esencialmente en describir una situación específica o fenómeno a través del estudio del mismo en una ocurrencia de tiempo - espacio determinado.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. UNIVERSO

Compuesta por las normas ambientales de nuestro país, y los profesionales abogados colegiados en el Colegio de Abogados de la Selva Central. Según Sánchez (2018 p, 123), en la investigación, se refiere a la totalidad de los elementos que conforman el ámbito de estudio. Para el caso de seres humanos, es más adecuado denominarlo población de estudio

3.2.2. POBLACIÓN

Compuesta por la ley N° 30407 y los profesionales colegiados en el Colegio de Abogados de la Selva Central. Basado en Camel (1970), que especifica a la

población como el total de elementos o individuos en los que se presentan características idóneas de ser estudiada. Esta población fue homogénea porque estuvo constituido por todos los colegiados habilitados del Colegio de Abogados de la Selva Central.

3.2.3. MUESTRA

Fue: Población-muestra ($N = n$), ya que se tomó la totalidad de colegiados habilitados del Colegio de Abogados de la Selva Central.

Y es no probabilístico porque el número de individuos a ser entrevistados es reducido. Basado en Hernández et al (2004:305), el cual menciona que la selección de los individuos no depende de la probabilidad, sino de las características de la investigación o el investigador.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACION

3.3.1. TIPO DE DISEÑO

No experimental por elección del investigador, y consistió en reconocer a los colegiados habilitados del Colegio de Abogados de la Selva Central

3.3.2. TÉCNICAS ESTADÍSTICAS

Los datos fueron procesados haciendo uso del programa estadístico SPSS, y la representación de los datos mediante tablas estadísticas mostradas en figuras.

3.4. TECNICAS DE RECOLECCION DE INFORMACION

3.4.1. TÉCNICAS BIBLIOGRÁFICAS

3.4.1.1. Fichaje. Definido como: “la forma de recoger y acopiar información. Cada tarjeta contiene un orden de datos de extensión variable referidos a un mismo tema, lo cual le confiere unidad” (<https://es.slideshare.net.> s/a). Herramienta de la cual se hizo uso en la revisión bibliográfica del material de consulta.

3.4.1.2. Análisis de contenido. Definido por Andreu (2028) como una técnica de interpretación de textos de cualquier formato, u otra forma donde puedan concurrir toda clase de registros de datos, transcripción de entrevistas, discursos, protocolos de observación, documentos, videos, etc. La característica de todos estos modos es su capacidad para acoger un contenido que leído e interpretado adecuadamente brinda conocimientos de diversos aspectos.

Herramienta del cual se hizo uso para realzar la interpretación y paráfrasis de lo leído en los documentos analizados.

3.4.2. TÉCNICAS DE CAMPO

3.4.2.1. Análisis documental. Según Clauso (1993), “estimado como el conjunto de operaciones destinadas a representar el contenido y la forma de un documento para facilitar su consulta o recuperación, o incluso para generar un producto que le sirva de sustituto”. Herramienta que nos sirvió para el análisis de las normas referidas al tema de protección y uso del recurso agua en el período colonial y republicano de nuestro país.

3.4.2.2. Encuesta. Según Sánchez (2018), es un “procedimiento que se realiza en el método de encuesta por muestreo en el cual se aplica un instrumento de recolección de datos formado por un conjunto de cuestiones o reactivos cuyo objetivo es recabar información factual en una muestra determinada”.

3.5. INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE INFORMACION

3.5.1. INSTRUMENTOS BIBLIOGRÁFICOS:

3.5.1.1. Fichas de localización. Denominadas así porque seleccionan los datos de las fuentes consultadas en los diversos recintos (bibliotecas, hemerotecas, videotecas, etc.). Instrumento bibliográfico que utilizaremos en la presente investigación para el orden correspondiente de los materiales de consulta revisados.

3.5.1.2. Fichas de documentación e investigación. (Resumen, transcripción y comentario). Se les denomina así porque contienen los datos de

identificación de un libro o de algún documento escrito sobre el objeto de estudio. Estas fichas se hacen para todos los libros, artículos o textos, que pueden ser útiles a la investigación, no solo para los que son un libro. Instrumento útil en nuestra investigación.

3.5.2. INSTRUMENTOS DE CAMPO

- 1) La ley n° 30407
- 2) Comentarios periodísticos de la ley n° 30407
- 3) Literatura jurídica
- 4) Cuestionario de preguntas

IV. RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Luego de emplear los instrumentos de recolección, se procedió a realizar el tratamiento conveniente a la información obtenida, su análisis de forma ordenada, y la tabulación de las encuestas aplicadas a los colegiados habilitados del Colegio de Abogados de la Selva Central, estableciendo porcentajes estadísticos que ayuden apreciar de buena manera los resultados obtenidos; los mismos que indican la efectividad y percepción de la ley n° 30407; lo que permitió posteriormente realizar algunos aportes a la misma.

4.2. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Realizada la aplicación de las encuestas a los colegiados habilitados del Colegio de Abogados de la Selva Central, se procedió a validar los resultados, para ello se determinó el Alpha de Cronbach siendo superior al 80 por ciento, constatando que son válidos los resultados obtenidos , y que son los siguientes:

Pregunta 1

¿Piensa usted que los animales domésticos y silvestres son sujetos de derechos? ¿Por qué?

Tabla 1. Los animales domésticos y silvestres sujetos de derechos SI/NO

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
--------------	----------	---

Si	37	88.09
No	5	11.90

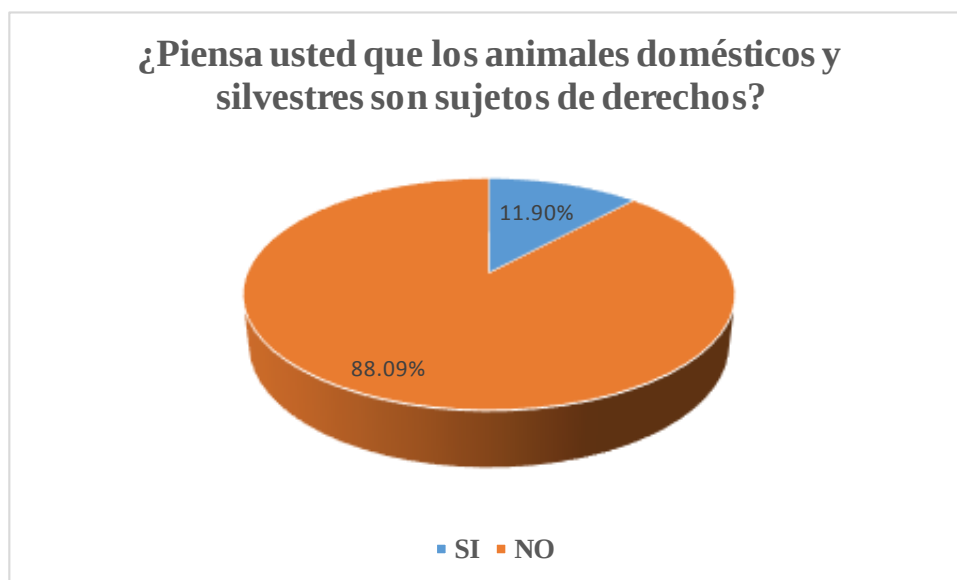


Gráfico 1. Representación porcentual: Los animales domésticos y silvestres sujetos de derechos SI/NO

Interpretación

Del 100 % de los profesionales del derecho encuestados, el 88.09 % manifestaron que los animales domésticos y silvestres sí son sujetos de derechos; el 11.90 % afirmaron que no son sujetos de derechos. Esto demuestra que el trato a los animales domésticos y silvestres debe estar normado.

Tabla 2. Los animales SI son sujetos de derechos

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
Porque son seres vivos	29	78.37
Porque son creación de Dios	1	2.70
Porque está normado	3	8.10
No opina	4	10.81

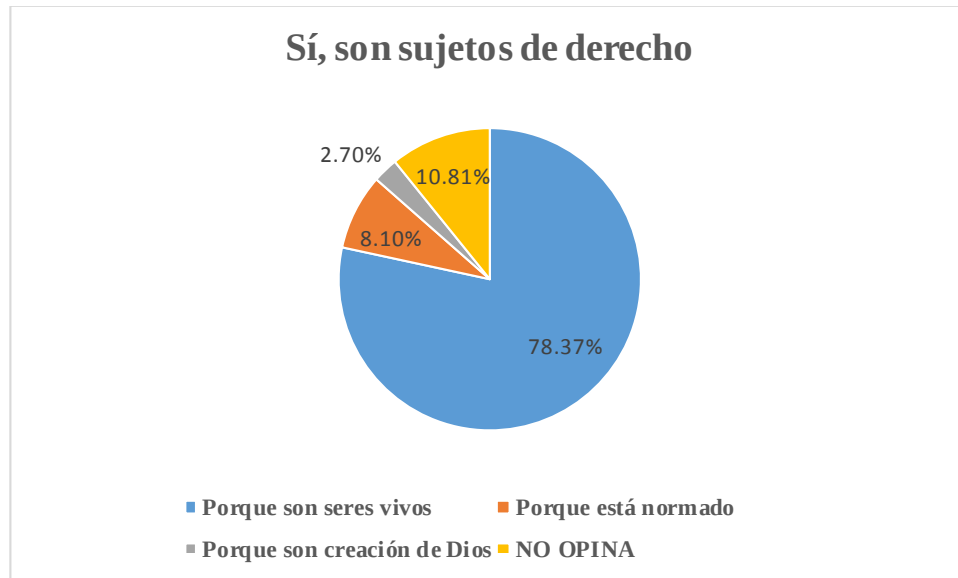


Gráfico 2. Representación porcentual: los animales SI son sujetos de derecho

Interpretación

Del 100 % de los profesionales del derecho que respondieron que los animales domésticos y silvestres sí son sujetos de derechos, el 78.37 % sustentó su respuesta indicando que los animales son seres vivos al igual que los seres humanos; el 8.10 % mencionó que los derechos de los animales está normado; el 2.70 % porque son creación de Dios; y el 10.81 % no opinó al respecto.

Tabla 3. Los animales NO son sujetos de derechos

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
Porque el derecho es del ser humano	1	20
Porque no son objeto de derecho	2	40
Porque no es un ser pensante	2	40

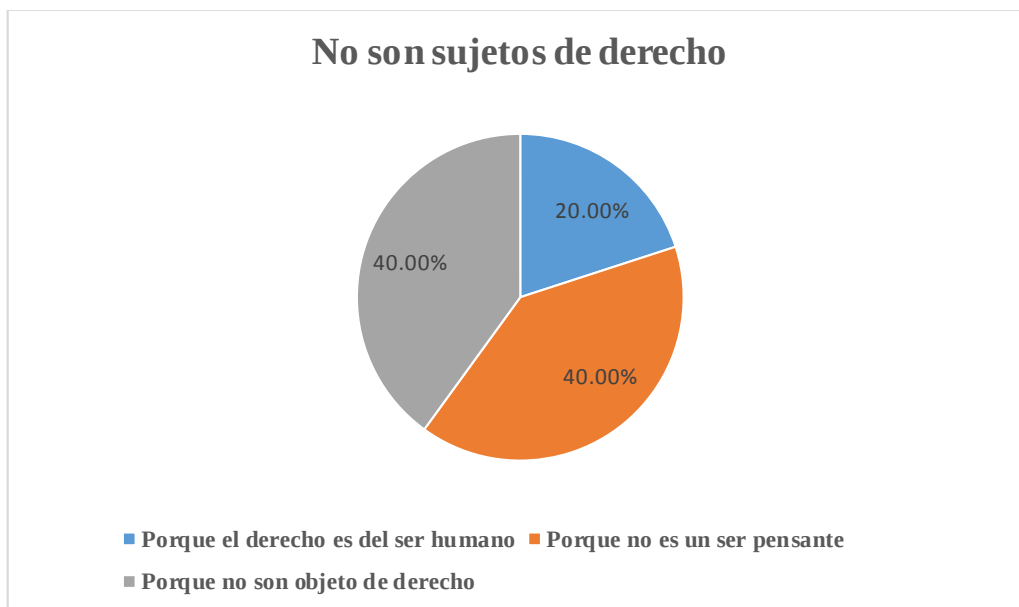


Gráfico 3. Representación porcentual: los animales NO son sujetos de derecho

Interpretación

Del 100 % de profesionales del derecho que respondieron que los animales domésticos y silvestres no son sujetos de derechos, el 20 % respaldó su respuesta indicando que los derechos se establecen únicamente para los seres humanos; el 40 % mencionó que los animales no son pasibles de derechos porque no son seres pensantes; y 40% porque los animales no son objeto de derechos.

Pregunta 2

¿Piensa usted que está bien elaborada la ley n° 30407? ¿Por qué?

Tabla 4. La ley n° 30407, ley de bienestar y protección animal, está bien elaborada (SI/NO)

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
Si	14	33.33
No	27	64.28
Desconoce la ley	1	2.38



Gráfico 4. Representación porcentual: La ley n° 30407, ley de bienestar y protección animal, está bien elaborada (SI/NO)

Interpretación

Del 100 % de los profesionales del derecho encuestados, el 64.28 % manifestaron que la ley n° 30407 está bien elaborada; el 33.33% afirmaron que la ley no está bien elaborada; y el 2.38 % no opinó. Esto demuestra que la ley en mención debe ser revisada.

Tabla 5. La ley n° 30407 SI está bien elaborada

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
Porque se protege la vida de los animales	5	35.71
Porque cumple con su finalidad	5	35.71
Desconoce la ley	1	7.14
No opina	3	21.42

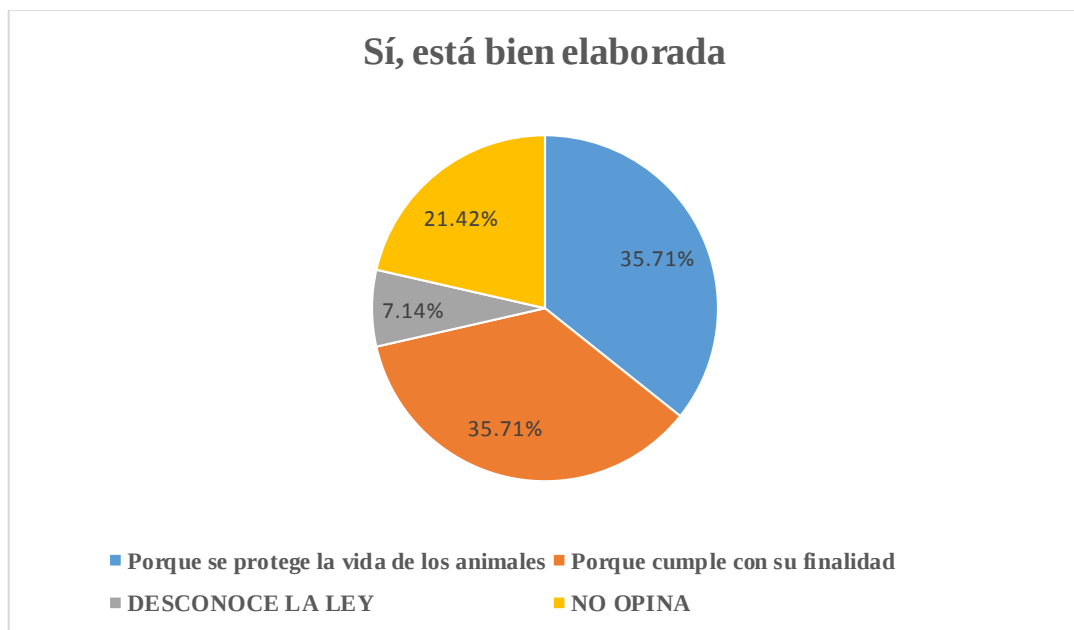


Gráfico 5. Representación porcentual: la ley n° 30407 SI está bien elaborada

Interpretación

Del 100 % de los profesionales del derecho que respondieron que la Ley n° 30407 está bien elaborada, el 35.71 % fundamentó su respuesta indicando que dicha norma cumple con su finalidad; 35.71 % porque protege la vida animal; el 7.14 % desconoce la ley; y el 21.42 % no opinó.

Tabla 6. La ley n° 30407 NO está bien elaborada

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
Porque no incluye eventos públicos y festivos	9	33.33
Porque no está bien estructurada	6	22.22
Porque presenta vacíos legales	10	37.03
No opina	2	7.40



Gráfico 6. Representación porcentual: la ley n° 30407 NO está bien elaborada

Interpretación

Del 100 % de los profesionales del derecho que respondieron que la Ley n° 30407 no está bien elaborada, el 33.33 % fundamentaron su respuesta indicando que dicha norma no incluye eventos públicos y privados; el 22.22 % porque no está bien estructurada; el 37.03 % porque presenta vacíos legales; y el 7.40 % no opinó.

Pregunta 3

¿Encuentra usted vacíos o lagunas legales en la ley n° 30407? ¿Por qué?

Tabla 7. Vacíos legales en la ley n° 30407 (SI/NO)

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
Si	28	66.66
No	12	28.57
Desconoce la ley	2	4.76

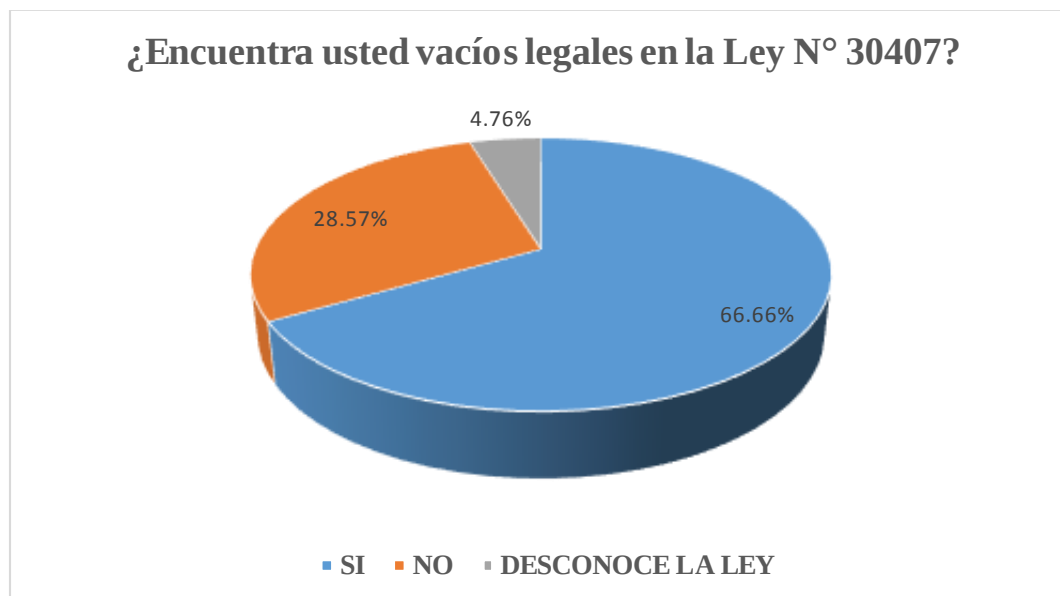


Gráfico 7. Representación porcentual: vacíos legales en la ley n° 30407 (SI/NO)

Interpretación

Del 100 % de los profesionales del derecho encuestados, el 66.66 % manifestaron que la ley n° 30407 sí presenta vacíos legales; el 28.57 % afirmaron que la ley no presenta lagunas legales; y el 4.76 % no opinó. Esto demuestra que la ley en mención deja abierta la posibilidad de que existan casos que no puedan ser resueltas en cuanto a su objetivo

Tabla 8. SI hay vacíos legales en la ley n° 30407

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
Porque no protege a todos los animales	14	46.42
Porque no menciona tratamientos médicos	1	3.57
Porque no incluye eventos públicos y festivos	7	21.42
Porque no hay una correcta interpretación	3	10.42
Porque no define bien las sanciones	1	3.57
Desconoce la ley	2	7.14

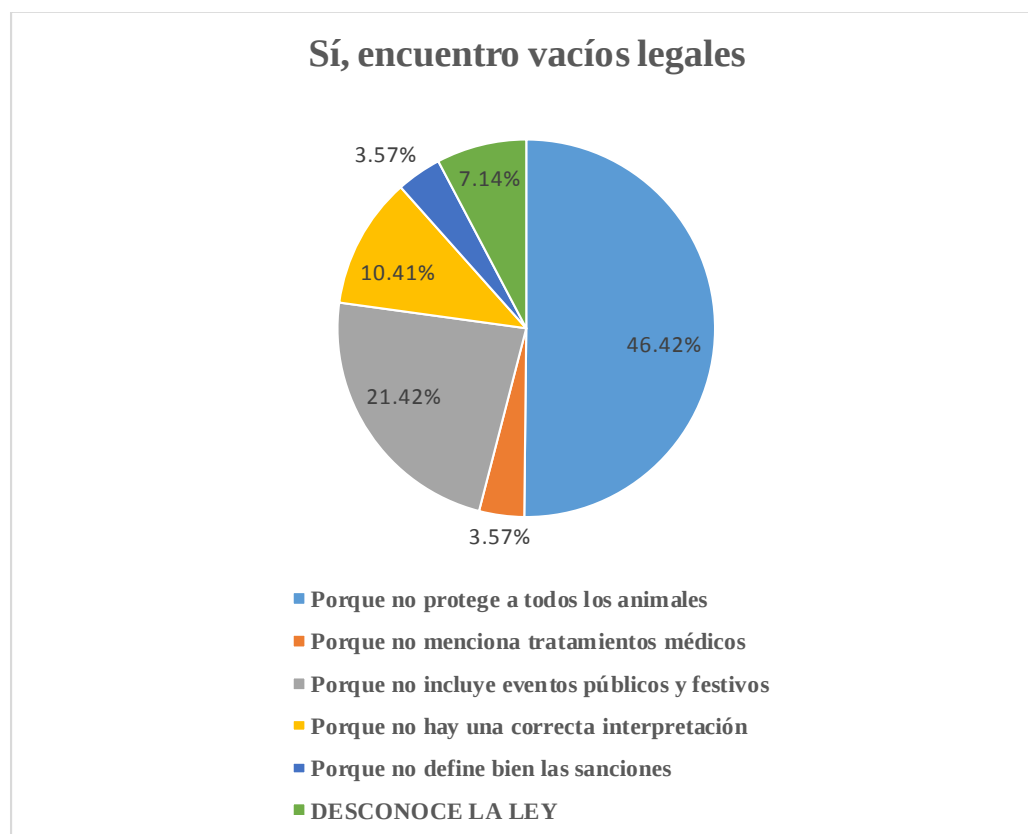


Gráfico 8. Representación porcentual: Si hay vacíos legales en la ley n° 30407

Interpretación

Del 100 % de los profesionales del derecho que respondieron que la Ley n° 30407 sí presenta vacíos legales, el 46.42 % justificó su respuesta indicando que dicha ley no protege a todos los animales; el 3.57 % porque la ley no menciona tratamientos médicos; el 21.42 % porque la ley no incluye eventos públicos y privados; el 10.41 % porque no hay una correcta interpretación de la realidad; el 3.57 % porque la ley no define bien las sanciones; y el 7.14 % desconoce la ley.

Pregunta 4

¿Cree usted que la ley n° 30407, protege realmente a los animales? ¿Por qué?

Tabla 9. La ley n° 30407 protege realmente a los animales (SI/NO)

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
Si	11	26.19
No	29	69.04
Desconoce la ley	2	4.78

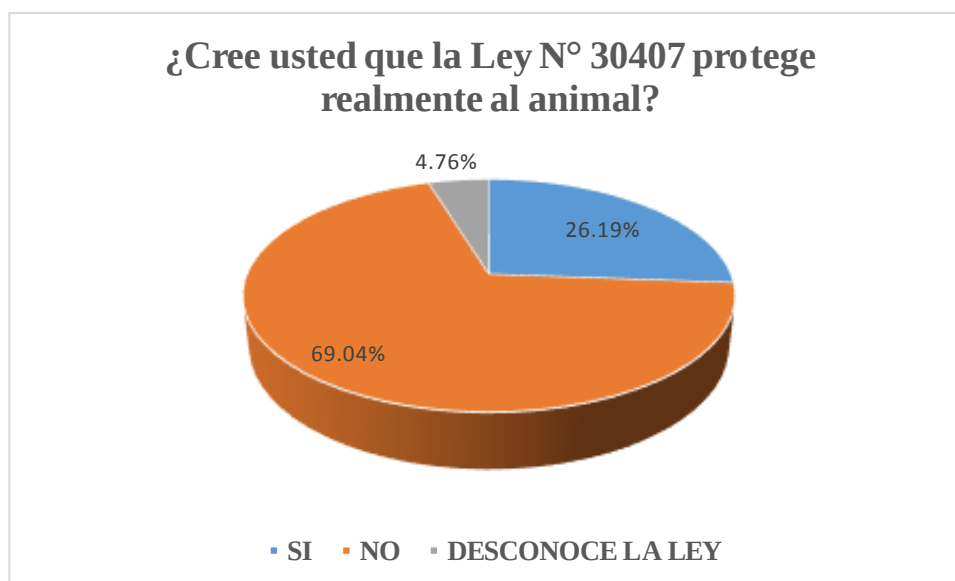


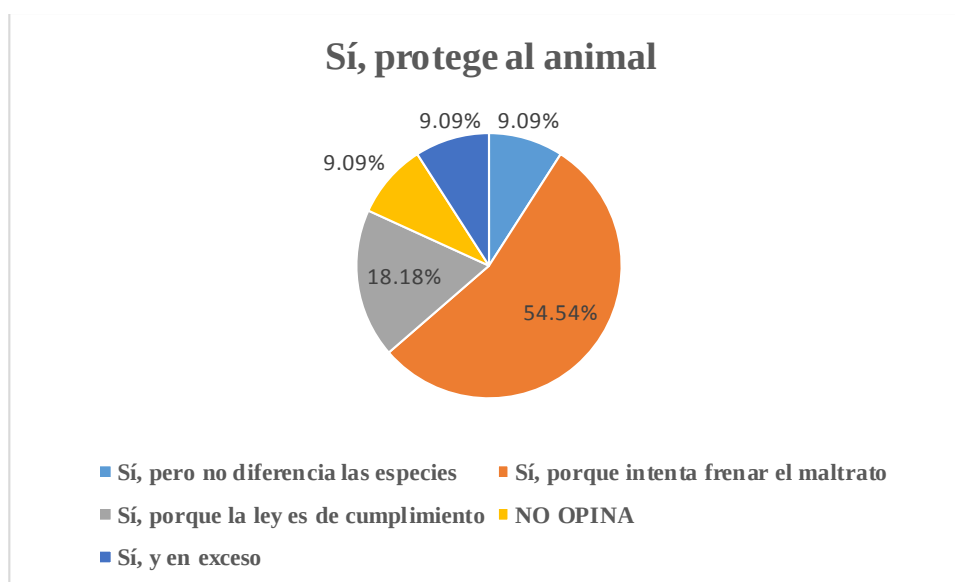
Gráfico 9. Representación porcentual: la ley n° 30407 y la protección animal protege realmente a los animales (SI/NO)

Interpretación

Del 100 % de los profesionales del derecho entrevistados, el 26.19 % manifestaron que la ley n° 30407 sí protege realmente a los animales; el 60.04 % afirmaron que la ley no los protege realmente; y el 4.76 % no brindó opinión. Con esto se percibe que la ley en mención no cumple con su objetivo.

Tabla 10. La ley n° 30407 SI protege a los animales

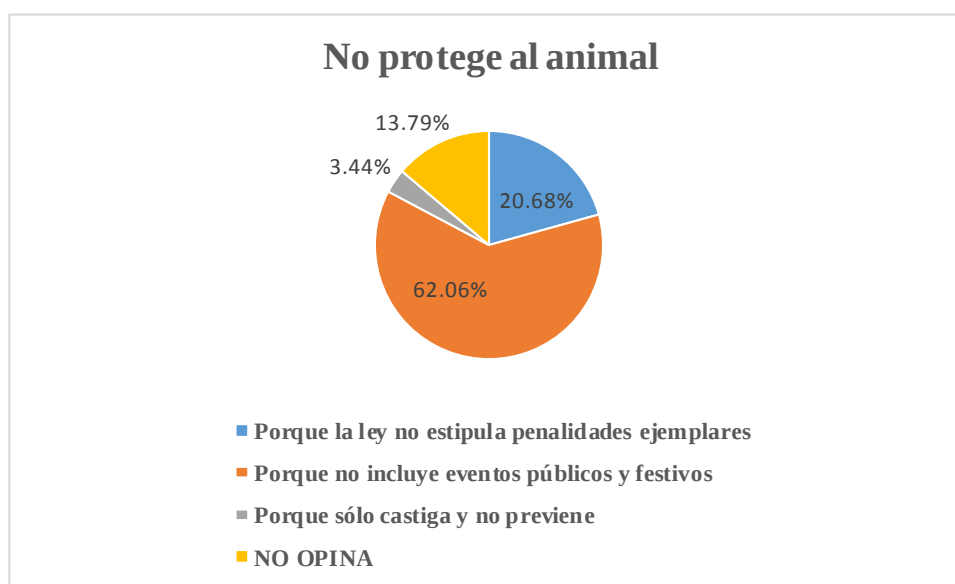
ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
Porque intenta frenar el maltrato	6	54.54
Porque la ley es de cumplimiento	2	18.18
Sí, y en exceso	1	9.09
Sí, pero no diferencia las especies	1	9.09
No opina	1	9.09

**Gráfico 10. Representación porcentual: la ley n° 30407 SI protege a los animales****Interpretación**

Del 100 % de los profesionales del derecho que respondieron que la Ley n° 30407 sí protege realmente a los animales, el 54.54 % justificó su respuesta mencionando de que dicha ley intenta frenar el maltrato; el 18,18 % indicó que la ley es de cumplimiento obligatorio, el 9.09 % mencionó que ley protege a los animales aún en exceso; el 9.09 % indica que sí protege pero que no diferencia entre las especies; y el 9.09 % no brindó opinión.

Tabla 11. La ley n° 30407 NO protege a los animales

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
Porque la ley no estipula penalidades ejemplares	6	20.68
Porque no incluye eventos públicos y festivos	18	62.06
Porque sólo castiga y no previene	1	3.44
No opina	4	13.79

**Gráfico 11. La ley n° 30407 NO protege a los animales****Interpretación**

Del 100 % de los profesionales del derecho que respondieron que la Ley n° 30407 no protege realmente a los animales, el 62.06 % justificó su respuesta mencionando de que dicha ley no incluye eventos públicos y festivos donde se maltrata a los animales; el 20.68 % indicó que la ley no estipula penalidades ejemplares; el 3.44 % mencionó que la ley sólo castiga y no previene; y el 13.79 % no brindó opinión.

Pregunta 5

¿Cree usted que las penas y sanciones para las personas que infringen la ley n° 30407 deberían ser más severas? ¿Por qué?

Tabla 12. Severidad (SI/NO) de las penas y sanciones de la ley n° 30407

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
Si	28	66.66
No	13	30.95
Desconoce la ley	1	2.38



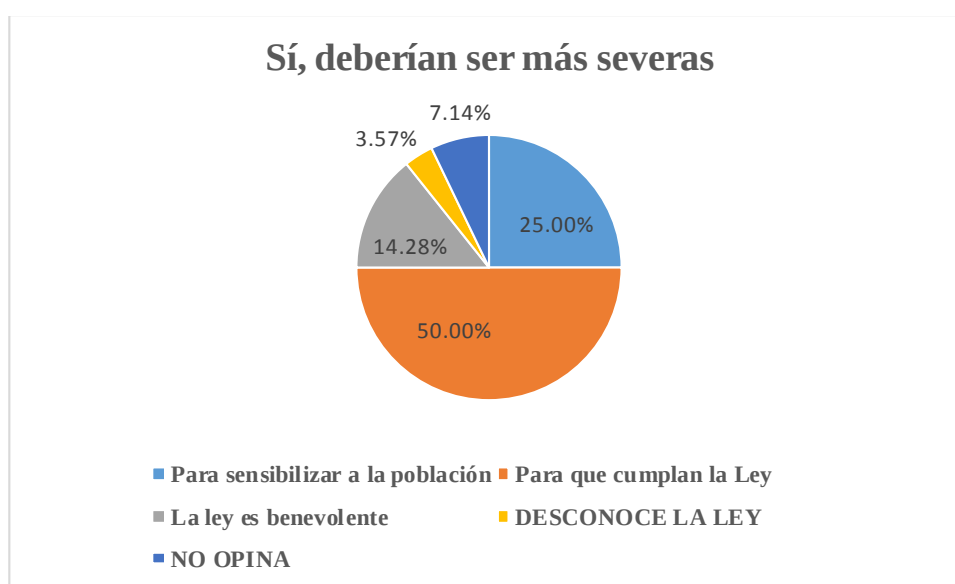
Gráfico 12. Representación porcentual: Severidad (SI/NO) de las penas y sanciones de la ley n° 30407

Interpretación

Del 100 % de los profesionales del derecho encuestados, el 66.66 % indicaron que las sanciones y penas de la ley n° 30407 deberían ser más severas; el 30.95 % indica que no deberían ser más severas; y el 2.38 % dijo desconocer la ley. Lo que demuestra que la ley es muy blanda y sensible al momento de castigar las faltas y delitos que estipula.

Tabla 13. Las sanciones y penas de la ley n° 30407 SI deberían ser más severas

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
Para sensibilizar a la población	7	25
Para que cumplan la ley	14	50
Porque la ley es benevolente	4	14.28
Desconoce la ley	1	3.57
No opina	2	7.14

**Gráfico 13. Representación porcentual: Las sanciones y penas de la ley n° 30407 SI deberían ser más severas****Interpretación**

Del 100 % de los profesionales del derecho que respondieron que la Ley n° 30407 debería ser más severa en sus sanciones y penas, el 50 % respaldó su respuesta indicando que la severidad es necesaria para que se cumpla la ley, el 25 % para sensibilizar a la población; el 14.28 % porque la ley es muy benevolente; el 3.57 % mencionó que desconocía la ley; y el 7.14 % no brindó opinión.

Tabla 14. Las sanciones y penas de la ley n° 30407 NO deberían ser más severas

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
Porque primero debe protegerse a las personas	1	7.69
Porque la severidad no implica menos maltrato	4	30.76
Porque ya existe pena privativa de libertad	4	30.76
Porque se requiere un mayor análisis de la ley	3	23.07
No opina	1	7.69

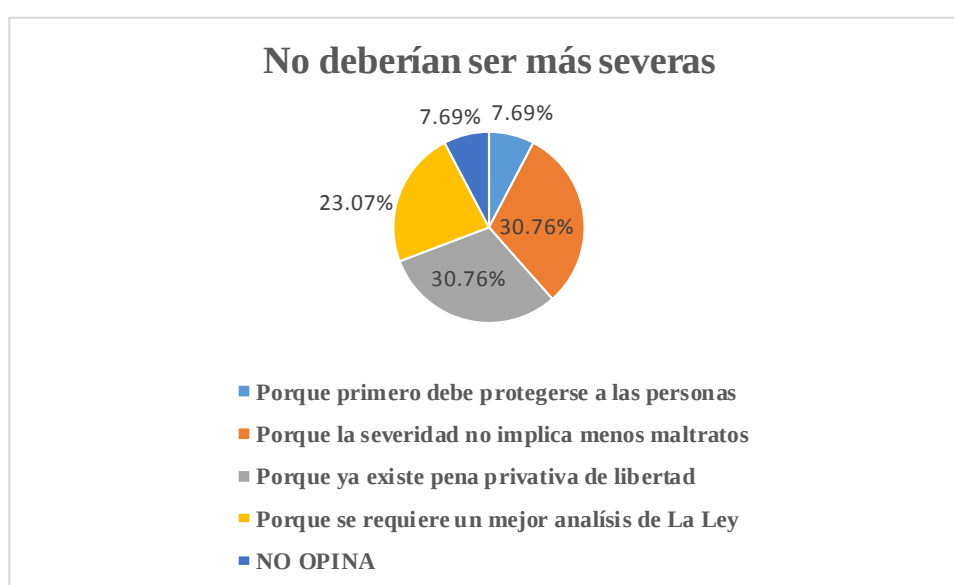


Gráfico 14. Representación porcentual: Las sanciones y penas de la ley n° 30407 NO deberían ser más severas

Interpretación

Del 100 % de los profesionales del derecho que respondieron que la Ley n° 30407 no debería ser más severa en sus sanciones y penas, el 30.76 % justificó su respuesta mencionando que la severidad no implica menos maltratos; el 30.76 % indicó que ya existe pena privativa de libertad; el 23,07 % indicó que se requiere un mejor análisis de la norma; el 7.69 % mencionó que primero debe protegerse a las personas; y el 7.69 % no brindó opinión.

Pregunta 6

¿Por qué cree usted que en otros países, como los países europeos, las legislaciones ambientales y de protección animal son más severas?

Tabla 15. Por qué las legislaciones ambientales y de protección animal son más severas en otros países

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
Cultura de respeto a la vida	11	26.19
Política ambiental mejor estructurada	5	11.90
Cumplen la ley	3	7.14
Conciencia ambiental y humana	14	33.33
Aman a la naturaleza y a los animales	5	11.90
No opina	4	9.52

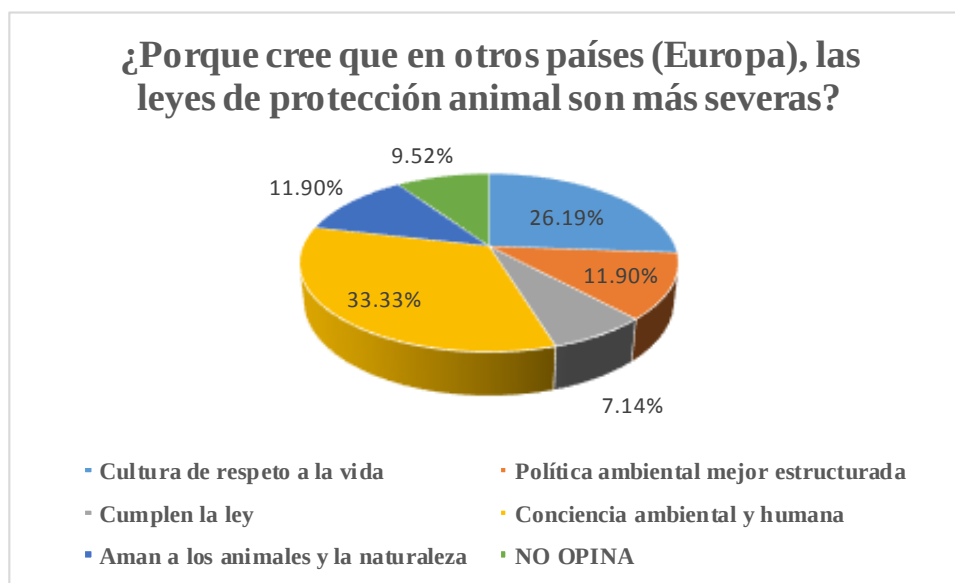


Gráfico 15. Representación porcentual: Por qué las legislaciones ambientales y de protección animal son más severas en otros países

Interpretación

Del 100 % de los profesionales del derecho encuestados, el 26.19 % indicaron que en otros países, como los europeos, las legislaciones ambientales y de protección animal son más severas porque existe una cultura de respeto por la vida y la salud de todas las especies; el 11.90 % porque sus políticas ambientales están mejor estructuradas, el 33.33 % porque existe conciencia ambiental y humana; el 11.90 % porque aman a la naturaleza y a los animales; el 9.52 % porque acatan y cumplen la ley; y el 7.14 % no brindó opinión.

Pregunta 7

¿Encuentra usted factores técnicos y estructurales en la ley n° 30407, que limitan su aplicabilidad? Mencione cuáles.

Tabla 16. Factores técnicos y estructurales (SI/NO) en la ley n° 30407 que limitan su aplicabilidad

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
Si	26	61.90
No	13	30.95
Desconoce la ley	3	7.14

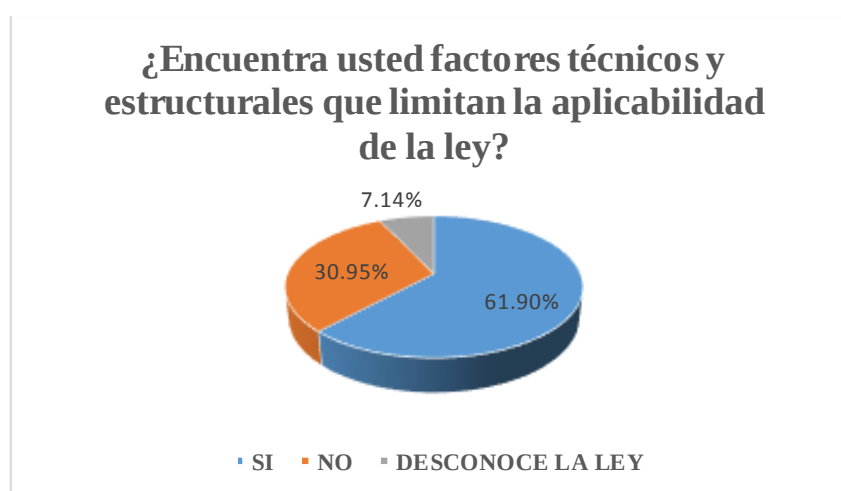


Gráfico 16. Representación porcentual: Factores técnicos y estructurales (SI/NO) en la ley n° 30407 que limitan su aplicabilidad

Interpretación

Del 100 % de los profesionales del derecho encuestados, el 61.90 % indicaron que en la ley n° 30407 existen factores técnicos y estructurales que limitan su aplicabilidad; el 30.95 % mencionaron que no existen dichos factores; y el 7.14 % señalaron que desconocen la ley.

Tabla 17. Si encuentro factores técnicos y estructurales en la ley n° 30407 que limitan su aplicabilidad

RESPUESTA	CANTIDAD	%
No existen fiscalías especializadas	5	19.25
No hay difusión de la ley	4	15.38
Los que elaboran la ley no son especialistas	10	38.46
No incorpora a los eventos públicos y festivos	4	15.38
No opina	3	7.69

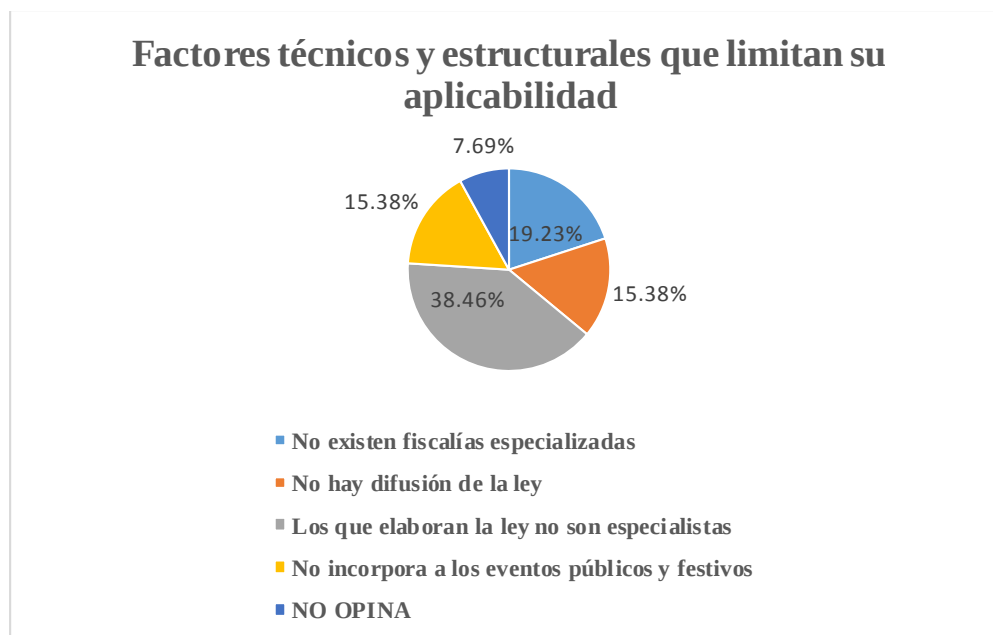


Gráfico 17. Representación porcentual: Si encuentro factores técnicos y estructurales en la ley n° 30407 que limitan su aplicabilidad

Interpretación

Del 100 % de los profesionales del derecho encuestados que respondieron que la ley n° 30407 presenta factores técnicos que limitan su aplicabilidad, el 19.23 % justificó su respuesta indicando que ello se presenta porque no existen fiscalías especializadas; el 15.38 % porque no hay una difusión de la ley; el 38.46 % mencionan que los que elaboran la ley no son especialistas de la materia; el 15.38 % porque la ley no incorpora los eventos públicos y festivos donde se maltrata a los animales; y el 7.69 % no brindó opinión.

Pregunta 8

¿Encuentra usted factores jurídicos y normativos en la ley n° 30407, que limitan su aplicabilidad?

Tabla 18. Factores jurídicos y normativos (SI/NO) en la ley n° 30407 que limitan su aplicabilidad?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
Si	20	47.61
No	18	42.85
Desconoce la ley	4	9.52

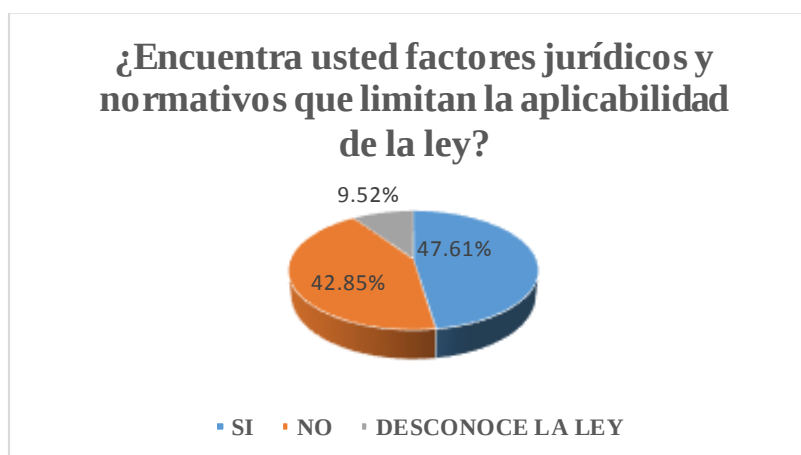


Gráfico 18. Representación porcentual: Factores jurídicos y normativos (SI/NO) en la ley n° 30407 que limitan su aplicabilidad?

Interpretación

Del 100 % de los profesionales del derecho encuestados, el 47.61 % mencionaron que en la ley n° 30407 existen factores jurídicos y normativos que limitan su aplicabilidad; el 42.85 % indicaron que no existen dichos factores; y el 9.52 % señalaron que desconocen la ley.

Tabla 19. Si encuentro factores jurídicos y normativos en la ley n° 30407 que limitan su aplicabilidad

RESPUESTA	CANTIDAD	%
Falta de preparación del Min. Pub. y P. J. para aplicar la ley	5	25
No define claramente los conceptos	12	60
Es una ley muy proteccionista	1	5
No opina	2	10

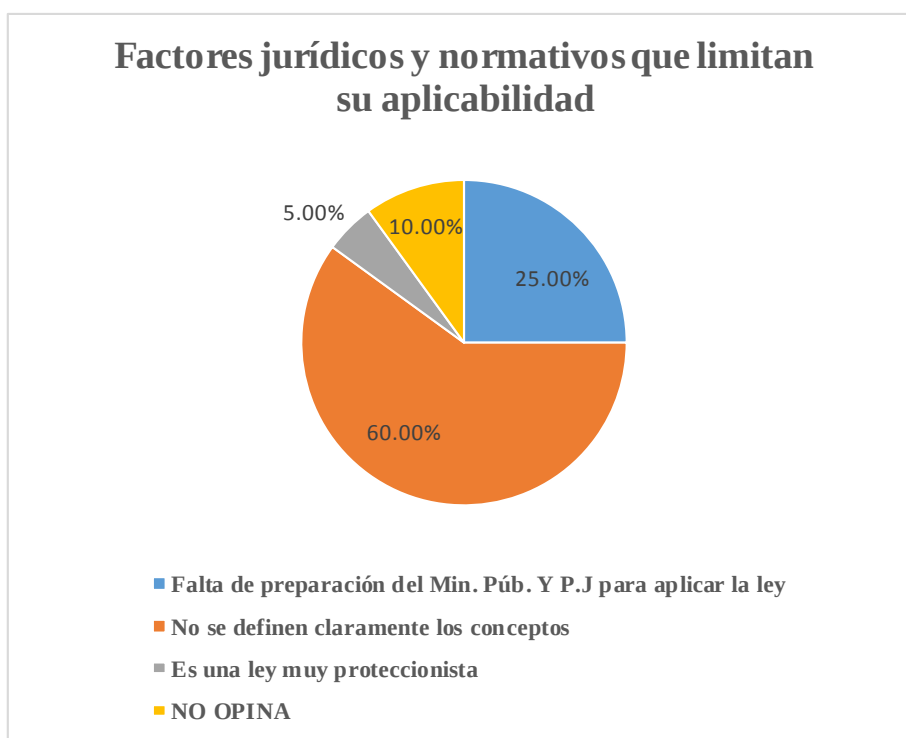


Gráfico 19. Si encuentro factores jurídicos y normativos en la ley n° 30407 que limitan su aplicabilidad

Interpretación

Del 100 % de los profesionales del derecho encuestados que respondieron que la ley n° 30407 presenta factores jurídicos y normativos que limitan su aplicabilidad, el 25 % indicó que dicho factor es la falta de preparación del Ministerio Público y el Poder Judicial; el 60 % señaló que el factor principal es que la ley no protege a todos los animales; el 5 % mencionó como factor que la ley es muy proteccionista; y el 10% no brindó opinión.

Pregunta 9

¿Qué aportes haría usted para que se perfeccionen la calidad de la norma, ley n° 30407, y su aplicabilidad?

Tabla 20. Aportes a la ley n° 30407

RESPUESTA	CANTIDAD	%
Una mejor reglamentación de la ley	7	18.66
Sensibilizar a la población	6	14.28
La ley debe incluir eventos públicos y privados	11	26.19
Las sanciones y penalidades deben ser más severas	12	28.57
No opina	6	14.28



Gráfico 20. Representación porcentual: Aportes a la ley n° 30407

Interpretación

Del 100 % de los profesionales del derecho encuestados, el 18.66 % mencionó como aporte que se debe mejorar la reglamentación de la ley; el 14.28 % señaló que es necesario sensibilizar primero a la población; el 26.19 % indicó como aporte de que la ley debe incluir los eventos públicos y festivos donde se maltratan a los animales; el 28.57 % indicó que las sanciones y penalidades deberían ser más severas, y el 14.28 % no brindaron su opinión.

V. DISCUSIÓN

Después de haber definido los resultados de la investigación respecto a los presuntos factores en la ley n° 30407, que limitan su aplicabilidad; y luego de un riguroso análisis estadístico de los datos obtenidos en el trabajo de campo, el presente capítulo comprende la discusión de los hallazgos.

5.1. LOS ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHO

Según GONZALES (1914), la capacidad del goce, placer y dolor determina quienes pueden ser sujetos de derecho. En tal sentido, equivale a evaluar la definición de subjetividad jurídica dentro de la noción de subjetividad moral; que de acuerdo a Hoffding: no existe la necesidad de una elevada razón o de una profunda inteligencia, sino únicamente poseer la facultad de sentir o de sufrir. Ni la razón ni la voluntad son, pues, ya elementos esenciales de la subjetividad jurídica.

Continúa GONZALES y menciona que, el concepto arraigado de sujeto de derecho, le corresponde únicamente al hombre por antonomasia; él hombre representa el eje céntrico alrededor del cual giran todas las normas jurídicas, es la esencia del sistema; entonces el derecho es esencialmente antropocéntrico”

RODRIGUEZ (2008), expone que, queda claro que un animal no es como un objeto cualquiera. Y la diferencia está y radica en que los animales tienen emociones (o al menos reacciones) que denotan sensibilidad. De tal forma, podemos entender que un animal tiene la capacidad de emocionarse o sufrir. Ignorar esta verdad es perder de vista todo sentido de profundidad en nuestro análisis.

En tal sentido, debemos expresar que ciertamente los derechos nacen en un contexto antropocéntrico, para regular el actuar del hombre y sus acciones frente a la sociedad civil y al estado; pero la evolución del sistema jurídico en base a la adaptación del hombre frente a nuevas necesidades en el tiempo, involucra valorar todo aquello que lo rodea, siendo fuente vital para su existencia y desarrollo, el medio ambiente; siendo así que la tendencia de la política ambiental de las organizaciones internacionales y nacionales prestan hoy en día especial atención al Derecho Ambiental y lo que ello involucra, dentro del cual se encuentran las especies animales, separándolas entre domésticas y silvestres. Los cuales de acuerdo a GONZALES, su sensibilidad y emotividad los hace sujetos de derecho en medio de un sistema jurídico en la que sólo al hombre le corresponde el goce de esta calidad. Por lo cual, entendemos que las leyes de protección animal erróneamente parten de la necesidad del hombre. Lo cual es refrendado también por RODRIGUEZ quien indica que no podemos ignorar esa realidad, siendo que desconocerlo sería como perder el sentido del derecho; diría yo, se perdería la esencia humana que es la coherencia.

En dicho contexto, los profesionales del derecho encuestados, a la pregunta: ¿Piensa usted que los animales domésticos y silvestres son sujetos de derechos? ¿Por qué?, reconocen mayoritariamente también con un 88.09 % que los animales domésticos y silvestres si son sujetos de derechos, fundamentando su respuesta en la que estos son seres vivientes emotivos que merecen ser protegidos, guiando su parecer en un contexto legal y teológico, porque mencionan la norma y el proceder de una creación por parte de Dios.

5.2. LA LEY N° 30407, LEY DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL

El 09 de enero del año 2016 entró en vigencia la ley n° 30407. Este proyecto fue analizado, debatido y luego aprobado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República el año 2015. A consecuencia de su promulgación, la Ley N.° 27265 “Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio” y el artículo 450-A del Código Penal fueron derogados, y en su lugar se incorporó el

artículo 206-A al Código Penal perteneciente al Capítulo de Daños con el título de “Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres” que menciona:

En tal sentido, pienso que es difícil comprender el motivo por el cual si se desea reconocer a los animales como seres sensibles, se coloque este delito en el Capítulo de Daños. Pareciera que aún luego de reconocerlos como seres sensibles y plausibles de protección, para la legislación no obstante siguen siendo objetos y no sujetos de derecho.

Así también, debemos referir que en la ley n° 30407, nos llama la atención, la definición conjunta que se hace de los animales que serán protegidos, sin distinción de especies o géneros en el artículo 1 de su Título Preliminar.

Por otro lado, esta ley presenta excepciones controversiales como las corridas de toros y las peleas de gallos y otros eventos considerados de carácter cultural, según dicta el documento en sus disposiciones complementarias finales. Con estas particularidades la presente ley tendría una contradicción con sus artículos 2° y 3°, pues contradice el objetivo y la finalidad para la que fue creada.

En dicho contexto, los profesionales del derecho encuestados, a la pregunta: ¿Piensa usted que está bien elaborada la ley n° 30407, ley de bienestar y protección animal? ¿Por qué?, piensan ampliamente con un 64.28 % que la ley no está bien elaborada porque no incluye en la norma a los eventos públicos, festivos y costumbristas como: corrida de toros, pelea de gallos, jala pato, yawar fiesta, como las más representativas, donde apelando a la sensibilidad que poseen los animales, son claramente prácticas fehacientes de maltrato y abuso contra los animales, los cuales la norma ampara mediante el tratamiento de dichos eventos como costumbres que representan el patrimonio cultural de los pueblos. Lo cual conforme a los encuestados, representa un vacío legal a tratar.

5.3. VACÍOS LEGALES EN LA LEY N° 30407

La ley n° 30407, en su artículo 14° menciona:

“Para fines de la aplicación de la presente ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles (...)”

Considerando lo indicado, el reconocimiento que hace la mencionada ley resulta contraria al Código Penal que hace mención a que los animales son bienes muebles, motivo por el cual surge una gran contradicción y controversia de que si los animales deberían ser considerados dentro de nuestra legislación como seres que merecen un trato especial o que simplemente bastaría con que sean considerados como objetos; lo cual genera un vacío legal en el espíritu de la norma, y por ende en la aplicación mediante el juzgamiento de la misma.

En dicho contexto, los profesionales del derecho encuestados, a la pregunta: ¿Encuentra usted vacíos o lagunas legales en la ley n° 30407? ¿Por qué?; ampliamente consideran con un 66.66 %, que sí existe vacíos legales en la norma analizada, y mencionan representativamente que la ley n° 30407 no protege a todos los animales, lo cual causa un vacío legal por ejemplo al ir a denunciar un acto de crueldad contra el animal “sensible” gallo en un evento de pelea de gallos, la denuncia no es aceptada porque dicho evento es considerado como un acto de patrimonio cultural. Lo cual indican se debe a una mala interpretación del principio de la realidad que debe ser contextualizada conforme a los tiempos.

5.4. ENTONCES, ¿LA LEY N° 30407, PROTEGE REALMENTE AL ANIMAL? ¿POR QUÉ?

Debemos mencionar que el 09 de marzo de 2020, el Tribunal Constitucional publicó la Sentencia N° 000022-2018-PI/TC, que declara infundada la demanda de inconstitucionalidad presentada en setiembre de 2018, por cinco mil ciudadanos, contra la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30407, que excluye de dicha protección a eventos costumbristas como las corridas de toros, peleas de

toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente.

Sobre las corridas de toros, era objeto primordial de dicha sentencia el analizar si los espectáculos taurinos corresponden o no a una manifestación cultural. Por lo cual, se debía revisar el criterio jurisprudencial establecido en la sentencia previamente citada en lo referido al valor cultural de los espectáculos taurinos. Sobre ello, el TC se manifestó que su criterio previo era no discriminatorio y centralista. En efecto, el Colegiado señaló que “la actividad taurina es en nuestro país una manifestación cultural, traída con la conquista española e incorporada a nuestro acervo cultural por una afición de siglos, que se manifiesta en fiestas conmemorativas en Lima y diversas provincias del Perú, (...) la tauromaquia (...) se ha incorporado a nuestra cultura mestiza y es una expresión artística que forma parte de la diversidad cultural del Perú”. Siendo de opinión similar lo referente a la pelea de gallos y otros eventos costumbristas.

En tal sentido, pienso que la ley n° 30407, no cumple con su objetivo primordial, en vista de que colisiona con la identidad cultural de los pueblos que incluye festividades que atentan contra el bienestar de algunos animales, pero que estaría amparado por el art. 2.19 de la Constitución que dice: “Toda persona tiene derecho: A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación...”. Así mismo, estaría aún más protegidas en vista de que estas festividades están vinculadas con ciertas celebraciones religiosas.

En dicha forma, considero que, si bien este tipo de eventos son tradiciones antiguas, también es cierto que resultan violentas y no muestran ningún reparo frente al sufrimiento de los animales partícipes. Inclusive, son capaces de afectar la sensibilidad humana de los más débiles como son los niños. Y es de considerar que aún las costumbres evolucionan, y lo que ayer fue respetado y considerado, bueno y sagrado, en el presente y el futuro puede ser considerado malo y nocivo; a lo cual el derecho tiene que interpretar como ciencia que busca la justicia y la igualdad.

En dicho contexto, los profesionales del derecho encuestados, a la pregunta: ¿Cree usted que la ley n° 30407, protege realmente al animal? ¿Por qué?; ampliamente consideran con un 69.04 % que la ley n° 30407 no protege real y

totalmente a los animales, sustentando su respuesta en que la mencionada ley no incluye a las eventos públicos y festivos como las corridas de toros y peleas de gallos como las más representativas. Así mismo, indicaron que la ley n° 30407 no estipula sanciones y penalidades ejemplares que los infractores puedan considerar como disuasiva para sus acciones.

5.5. PENAS Y SANCIONES DE LA LEY N° 30407

Que la ley cita en el **Artículo 30.- Infracciones y sanciones, Inciso 30.3** sanciones administrativas a aplicar. Conforme al principio de razonabilidad establecido en el artículo 230 de la ley 27444, ley del procedimiento administrativo general.

Así mismo, en el acápite de Disposiciones Complementarias Modificadorias, en la segunda Incorporación del artículo 206-A al Código Penal, refiere: incorpórese el artículo 206-A al Código Penal en los siguientes términos: **Artículo 206-A: abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres**; en él se establece que: “el que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años (...). Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años (...)”

Con lo cual queda normado las sanciones y penas a los infractores de la ley en el territorio nacional, medidas que consideramos leves comparadas a la normativa ambiental de protección animal de otros países, como por ejemplo Estados Unidos de Norteamérica, donde la normativa es de ámbito local debido a su estructura política de estados, y tiene como antecedente la sentencia con mayor pena por maltrato animal en el Estado de Alabama, que fue de 99 años de prisión. Así mismo, Colombia, donde desde el 2015, las multas por crueldad o violencia contra los animales pueden llegar hasta 60 salarios mínimos mensuales.

Así también, en algunos países la protección animal es asunto de deber absoluto, como Alemania, donde desde el 2002 su Constitución contiene en el artículo 20 que el Estado “tiene la obligación de proteger los fundamentos naturales de la vida y de los animales en el interés de futuras generaciones”. Australia, que sanciona el abandono de mascotas con penas de hasta cinco años de cárcel y multas de 100,000 dólares; además, cinco de los ocho Estados de Australia incluyen de forma explícita el maltrato animal entre los delitos de violencia doméstica o familiar. Francia, que tiene el antecedente el pago de 30,000 euros por sanción al maltrato animal, Suiza, donde la ejemplar Ley de Zurich incluye el derecho de los animales a tener un abogado proporcionado por el Gobierno, además, el maltrato cruel e intencionado se castiga con penas severas y sanciones de hasta 20,000 francos suizos.

En dicho contexto, los profesionales del derecho encuestados, a la pregunta: ¿Cree usted que las penas y sanciones para las personas que infringen la ley ambiental n° 30407 deberían ser más severas? ¿Por qué?, ampliamente consideran con un 66.66 % que la ley debería ser más severa, considerando de que dicha medida persuadiría a las personas a cumplirla y no infringirla. Así mismo, sanciones y penas más severas de alguna forma sensibilizaría a las personas a un trato adecuado y más humano hacia los animales.

5.6. LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN OTROS PAÍSES

Debemos mencionar que la mayoría de los países de la Unión Europea se han visto en la necesidad de cambiar sus ordenamientos jurídicos civiles indicando textualmente que los animales no son objetos e introduciendo modificatorias a sus Constituciones. En dicho sentido, es importante señalar que el 23 de septiembre de 1977 la Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó en Londres la “Declaración Universal de los Derechos de los Animales”, que fue proclamada en París el día 25 de octubre de 1978, y que menciona principalmente en sus artículos

1° y 2° que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia; así mismo, que todo animal tiene derecho al respeto.

Casos ejemplares son por ejemplo Austria, en la que la Ley de 1 de julio de 1988, introdujo al Código Civil Austriaco (ABGB) el artículo 285a, por el que se excluía a los animales de la consideración de cosas en propiedad. De igual forma, Alemania, que según el artículo 90 de su Código Civil, estipula lo que menciona el Código Civil austriaco en los mismos términos. Suiza fue aún más contundente extendiendo la protección a todas las criaturas vivientes, incluyendo a las plantas, con base en la declaración de la dignidad de las mismas.

Lo cual nos demuestra el sentido humano y la conciencia ambiental de estos países, y la interpretación filosófica y teológica de la existencia humana como parte de un todo, en la que al hombre le corresponde compartir en forma justa el derecho universal a la vida y a la existencia.

En dicho contexto, los profesionales del derecho encuestados, a la pregunta: ¿Por qué cree usted que en otros países, como los países europeos, las legislaciones ambientales y de protección animal son más severas?, ampliamente manifestaron con un 33 % que ello se debe a que en dichos países existe conciencia ambiental y humana; y 26.19 % indicaron que en dichos lugares se acoge ello porque existe una cultura de respeto a la vida; indicando además que de acuerdo al derecho comparado, en otros países las normas ambientales se encuentran mejor estructuradas.

5.7. FACTORES TÉCNICOS Y ESTRUCTURALES EN LA LEY N° 30407, QUE LIMITAN SU APLICABILIDAD

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del período legislativo 2011-2016 del Congreso de la República, fue la encargada de evaluar y debatir el proyecto de Ley n° 30407, el 12 de noviembre de

2015; y estuvo integrada por: Chihuán Ramos Leyla Felícita (ex voleybolista), Cárdenas Cerrón Johnny (Bach. Administración), Mendoza Frisch Verónika Fanny (psicóloga y antropóloga), Castagnino Lema Juan Cesar (Ing. Agrónomo, MSc. Educación), Coari Mamani Claudia Faustina, Nayap Kinin Eduardo (teólogo), Neyra Huamaní Rofilio T., Pariona Galindo Federico (Bach. Administración), Pérez Tello De Rodríguez María Soledad (abogada), Sarmiento Betancourt Freddy Fernando (Ing. Industrial), Yrupailla Montes César Elmer (Dr. Medio Ambiente), Zerillo Bazalar Manuel Salvador (Ing. Industrial). En tal sentido, podemos notar que de los 12 integrantes de la comisión, únicamente 3 miembros son afines en sus profesiones a evaluar un proyecto de ley de dicho orden; del cual se desprende la incapacidad evaluativa de la norma que involucra el análisis de la realidad social, ambiental, ecológica e histórica del entorno de la ley.

La estructura de las leyes están especificadas en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso, en el cual se menciona las partes que debe contener un proyecto de ley, como son: presentación, título, texto normativo, exposición de motivos; del cual concebimos que el punto álgido se encuentra en la parte de “exposición de motivos”, en el cual se encuentran, colisiones, vacíos y errores de apreciación de la realidad, que redundan en el desconocimiento de la materia o situación.

En dicho contexto, los profesionales del derecho encuestados, a la pregunta: ¿Encuentra usted factores técnicos y estructurales en la ley n° 30407, que limitan su efectividad? Mencione cuáles; ampliamente indican con un 61.90% que sí encuentran factores técnicos y estructurales en la ley que limitan su efectividad, y mencionan como factor primordial que la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del período legislativo 2011-2016 del Congreso de la República, que evaluó y debatió la norma no eran especialistas en la materia, o se encontraban limitados en sus conocimientos académicos y al entorno que involucra la ley; resaltando al respecto de la exposición de los motivos del proyecto de ley, la profundidad del análisis de los conceptos de cultura y medio

ambiente que han evolucionado a lo largo de la historia, que en la apreciación de la comisión consideraron como excepción a la norma los eventos públicos y festivos como la corrida de toros y pelea de gallos.

5.8. FACTORES JURÍDICOS Y NORMATIVOS EN LA LEY N° 30407, QUE LIMITAN SU APLICABILIDAD.

Revisada la finalidad de esta ley, indicada en el artículo 2, consiste en “garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio (...)”, y el objeto de la ley, indicado en el artículo 3, que es el de “proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio (...)”.

En tal sentido, notamos que existen factores jurídicos y normativos a observar; es así que si bien el objeto de la ley es la de proteger la vida y salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, también regula sobre otras especies de animales (animales de granja artículo 16°, vertebrados acuáticos en cautiverio artículo 17°, animales de compañía o mascotas artículo 5.3° y 21°), lo que lleva a la ley a grandes confusiones o vacíos normativos por carecer de precisas definiciones conceptuales o por no delimitar a quienes se consideran como animales vertebrados, animales domésticos, cuáles de compañía, cuáles de granja, etc.,

Así mismo, esta ley es ambiciosa y puede ser que deriven en repetir la experiencia de la inejecución de la Ley 27265 (derogada por esta) del año 2000, la cual nunca llegó a ser reglamentada, convirtiéndose en una norma válida pero ineficaz.

Así también, la presente ley es muy extensa y establece excesivos deberes para el Estado, la existencia de entes rectores y coordinaciones sectoriales, responsabilidades de las autoridades e instituciones involucradas, comités de protección y bienestar nacional tanto nacional como regionales, reitero, sin delimitar ni especificar funciones, plazos, forma o modo de ejecutarlos y su debido cumplimiento.

En dicho contexto, los profesionales del derecho encuestados, a la pregunta: ¿Encuentra usted factores jurídicos y normativos en la ley n° 30407, que limitan su aplicabilidad? Mencione cuáles; las respuestas son equilibradas porcentualmente en ambos casos. Quienes mencionan que sí encuentran factores jurídicos y normativos en la ley, e indican mayoritariamente que el contenido no define claramente los conceptos de las especies, y la causalidad de su protección; así mismo hacen mención a que no existe la preparación adecuada en los fiscales y magistrados del Ministerio Público y Poder Judicial para aplicar interpretar y aplicar la ley.

5.9. APORTES Y SUGERENCIAS A LA LEY N° 30407

Los profesionales del derecho encuestados, sugieren que la ley en mención debe ser revisada para brindar una reglamentación adecuada; así mismo, que la norma debe resolver al amparo del principio de la realidad, la colisión existente entre cultura, costumbre y sensibilidad, ante lo cual la ley hace excepción al cumplimiento los eventos como corridas de toros y peladas de gallos como las más representativas prácticas costumbristas; también sugieren sensibilizar a la población mediante la publicidad de la ley, ello en vista de que la población únicamente conoce la existencia de la ley, pero no el contenido; así también, sugieren que la norma debiera ser más severas en cuanto a las sanciones y penalidades, de tal forma que sean contundentes al momento del juzgamiento.

VI. CONCLUSIONES

- Se concluye que los animales son seres semovientes y sujetos de derecho, que dista mucho de ser objeto de derecho; amparado en la causalidad que son seres capaces de sentir y con capacidad emotiva.
- Se concluye que la ley n° 30407, no está bien elaborada porque la misma hace excepción de eventos costumbristas como las corridas de toros y pelea de gallos, como las más representativas, donde se acciona el maltrato a dichas especies, lo cual contradice el objeto y la finalidad de la norma.
- Se concluye que la ley n° 30407, contiene vacíos legales, siendo las más representativas la colisión entre la ley en mención y el artículo 2.19 de la Constitución que genera una laguna al juzgamiento de atentado contra la vida y la salud de los animales. Así mismo, se genera el vacío al no definirse claramente los conceptos de las especies.
- En dicho contexto, se concluye que la ley n° 30407, no protege real y totalitariamente a los animales, en vista de que existe un sesgo significativo debido a la interpretación jurídica de lo que es costumbre y cultura.
- Se concluye que las sanciones y penalidades que estipula la ley n° 30407, , son flexibles y benevolentes frente al derecho normativo del asunto de otros países como Estados Unidos y países conformantes de la Unión Europea.
- Se concluye que la conciencia ambiental y humana es la que propicia políticas ambientales correctamente definidas y bien estructuradas, lo cual conlleva al respeto a la vida y el cumplimiento de las leyes con dicho enfoque. Sentido del cual se carece en nuestro país.
- Se concluye que la ley n° 30407, presenta factores técnicos y estructurales que limitan su aplicabilidad, la misma que parten de no corresponder al conocimiento del entorno de la ley los que la evalúan en condición de legisladores.

- Se concluye que la ley n° 30407, ley de protección y bienestar animal, presente factores jurídicos y normativos que limitan su aplicabilidad, que parten de la conceptualización de los términos que volcados al campo jurídico no delimita adecuadamente su esencia.

VII. RECOMENDACIONES

Al Poder Legislativo representado por el Congreso de la República, la modificación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407, que exceptúa de la presente ley y de sus alcances a eventos tales como las corridas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente; ello en vista que contraviene su objeto de proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como, fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de educación.

Al Ministerio del Ambiente, la divulgación y publicidad correspondiente de la ley n° 30407, para el conocimiento pleno de la población, y de los involucrados al entorno de la ley y sus alcances.

A la SUNEDU, la creación de la materia de Derecho Animal como asignatura de pre grado, de grado y de posgrado; en seminarios y extensión extracurricular en universidades públicas y privadas; donde las nuevas generaciones puedan resolver el paradigma de la protección de los animales.

A la población en general, a reflexionar y entender que los animales son seres con sensibilidad y emociones, los cuales padecen el dolor al igual que los humanos, y que su maltrato y muerte es un acto de total crueldad que revela la insania de quien la genera.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andreu, A. (2018 ¿?). Las técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada. Granada, España: Universidad de Granada - UG.

Artículo 206-A del Código Penal del Perú.

Bandieri, Luis María. Artículo de la Revista Jurídica Prudentia Iuris n°79: “Los Animales ¿Tienen Derechos?”, de la Universidad Católica Argentina. (2015), p.33.

Basterretche, Víctor Horacio. Artículo de la Revista Jurídica Sapientia Vol. LXXI: “La condición de la persona y los derechos de los animales”, de la Universidad Católica Argentina (2015), p.195.

Bellido Consuelo y Brown hernán, Tesis titulada “Los Animales y su situación frente al Derecho”, sustentada en la Universidad Austral de Chile, 2007.

Berrocal, A. (julio 2017). Técnica de fichaje.
<https://es.slideshare.net/AbrahamBerrocalPedre/tcnicas-del-fichaje#:~:text=3.,confiere%20unidad%20y%20valor%20propio>.

Camila Silva. (2011, p. 35). Artículo de la Facultad de Derecho: “Tutela Penal dos animais domésticos e domesticados sob a ótica do Art. 32 da Lei 9.605/981” [Protección Penal de los Animales domésticos y domesticados desde la perspectiva del Art. 32 de la Ley 9605/981], de la Pontificia Universidad Católica de Rio Grande del Sur.

Cervelló Dondedis, Vicenta. (2008). Artículo de la Revista General de Derecho Penal, Volumen 10: “El maltrato de animales en el Código Penal Español”,

Clauso, A. (1993). Revista General de Información y Documentación. Madrid, España, Universidad Complutense - UC.

- Franciskovic Ingunza, Beatriz. (2013, p.4-5). “Protección jurídica y respeto al animal: Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica”, Lima, Revista de la Universidad San Martín de Porres.
- Foy Valencia, Pierre Claudio. 2011. Cuaderno de Trabajo N° 19 “Impacto de los nuevos saberes ético científico acerca de los animales en los sistemas jurídicos. Una aproximación” del departamento académico de Derecho- Pontificia Universidad Católica Del Perú.
- Gallego Domínguez, Ignacio. Responsabilidad civil extracontractual por daños causados por animales, Barcelona, editorial JM Bosch, edición N°1, p.15.
- Gonzales, A. 1914. “El derecho y el animal”. Lima-Perú.
- Lamadrid Ubillús, Alejandro. (2011). “Derecho ambiental contemporáneo, crisis y desafíos”, Editora Ediciones Legales E.I.R.L., Lima-Perú.
- Lanegra Quispe, Iván Kriss. (2008, p. 1-16). Artículo de la Revista Themis, N° 56: “El Derecho Ambiental: Conceptos y Tareas”, de la Pontifica Universidad Católica del Perú.
- Lazo Valdivia, Rebeca Andrea. (2016). Tesis titulada, “La necesidad de modificar la normativa nacional, para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y la crueldad”, sustentada en la Universidad Católica de Santa María.
- Ley No. 30407, Ley de protección y bienestar animal.
- Maldonado, Francisco Galindo y Orihuela Trujillo, (2004). Etología aplicada, México, Universidad Nacional Autónoma de México – UNAM.
- Moreno Jiménez, Cristina. (2013) “Investigación de ciencias jurídicas: desafíos actuales del derecho”, Málaga-España.
- Pinto Bazurco, Ernesto; Pinto Bazurco, Ernesto José; Pinto Bazurco, José Felix, “Diccionario de Relaciones Internacionales”.

Roco Arturo. (2001). "El objeto del delito y de la tutela jurídica penal", Buenos Aires-Argentina.

Rodríguez, G. (2008). Red de revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Sistema de información científica. Revista lus et praxis, 14.

San Martín Villaverde, Diego. (2015). "El daño ambiental, un estudio de la institución, del Derecho Ambiental y el impacto en la sociedad", Lima-Perú.

Sánchez H., Reyes C., Mejía K. (2018), Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma - URP.

UNESCO, 1989. "Glosario de términos sobre el Medio Ambiente", Chile.

Valdivia Barrera, Hugo Guillermo. (2016). Tesis Titulada "Ética animal: bienestar de los animales no humanos contra el especismo contemporáneo", sustentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Vega Sulma y Watanabe Raquel. (2016, p. 388-396). Artículo de la Revista de REVIEP, N° 27 parte 2: "Análisis de la Ley 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal' en el Perú", de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Roca, Agapito. (2000, pág.401). "Algunas reflexiones sobre los animales y el Derecho Penal". En particular el art. 631 del Código Penal, editorial Actualidad Penal N°18.

IX. ANEXOS

Anexo 1. Ley n° 30407, Ley de protección y bienestar animal.



LEY N° 30407

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

HA DADO LA LEY SIGUIENTE

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS

1.1. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

EL ESTADO ESTABLECE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA BRINDAR PROTECCIÓN A LAS ESPECIES DE ANIMALES VERTEBRADOS DOMÉSTICOS O SILVESTRES Y PARA RECONOCERLOS COMO ANIMALES SENSIBLES, LOS CUALES MERECEN GOZAR DE BUEN TRATO POR PARTE DEL SER HUMANO Y VIVIR EN ARMONÍA CON SU MEDIO AMBIENTE.

1.2. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

EL ESTADO ASEGURA LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE LEGALMENTE PROTEGIDAS Y SUS HÁBITATS MEDIANTE LA APROBACIÓN DE PLANES NACIONALES DE CONSERVACIÓN, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS.

LAS ESPECIES SILVESTRES QUE SE ENCUENTRAN EN CAUTIVERIO GOZAN DE LAS CONDICIONES QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE PATRONES CONDUCTUALES PROPIOS DE SU BIODIVERSIDAD, EN CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DE CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE, MANEJO Y USO SOSTENIBLE DE LA FAUNA SILVESTRE, DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA Y DE PREVENCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA.

1.3. PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL Y DE RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD

LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE NIVEL NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL, Y LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS ANIMALES, COLABORAN Y ACTÚAN EN FORMA INTEGRADA PARA GARANTIZAR Y PROMOVER EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN ANIMAL.

1.4. PRINCIPIO DE ARMONIZACIÓN CON EL DERECHO INTERNACIONAL

EL ESTADO ESTABLECE UN MARCO NORMATIVO ACTUALIZADO A FAVOR DEL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES CONFORME A LOS ACUERDOS, TRATADOS, CONVENIOS INTERNACIONALES Y DEMÁS NORMAS RELACIONADAS.

1.5. PRINCIPIO PRECAUTORIO

EL ESTADO TIENE LA POTESTAD DE REALIZAR ACCIONES Y EMITIR NORMAS INMEDIATAS Y EFICACES CUANDO HAYA INDICIOS DE QUE ALGÚN ACTO PUEDA INFRINGIR DOLOR, LESIÓN, DAÑO

GRAVE O IRREVERSIBLE A CUALQUIER ANIMAL, PARA EVITARLO O REDUCIRLO, AUNQUE NO SE HAYA DEMOSTRADO CIENTÍFICAMENTE QUE TAL SER SEA SENSIBLE O NO A ESTÍMULOS INDUCIDOS. LAS MEDIDAS DEBEN ADECUARSE A LOS CAMBIOS EN EL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE SE VAYAN PRODUCIENDO CON POSTERIORIDAD A SU ADOPCIÓN.

LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO ES RESTRINGIDA EN EL CASO DE USO DE ANIMALES PARA INVESTIGACIÓN CON FINES CIENTÍFICOS, QUE CUMPLAN CON LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE MANEJO E INVESTIGACIÓN EN ANIMALES, ASÍ COMO PARA AQUELLOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE REGULAN EL MANEJO DURANTE TODA LA CADENA DE PRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 2. FINALIDAD

LA PRESENTE LEY TIENE POR FINALIDAD GARANTIZAR EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS ESPECIES DE ANIMALES VERTEBRADOS DOMÉSTICOS O SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA VIDA, LA SALUD DE LOS ANIMALES Y LA SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 3. OBJETO DE LA LEY

LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO PROTEGER LA VIDA Y LA SALUD DE LOS ANIMALES VERTEBRADOS, DOMÉSTICOS O SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO, IMPEDIR EL MALTRATO, LA CRUELDAD, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL SER HUMANO, QUE LES OCASIONA SUFRIMIENTO INNECESARIO, LESIÓN O MUERTE; ASÍ COMO FOMENTAR EL RESPETO A LA VIDA Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN. ADEMÁS, DE VELAR POR SU BIENESTAR PARA PREVENIR ACCIDENTES A SUS POBLACIONES Y AQUELLAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES AL SER HUMANO.

ASÍ COMO PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y DE TODOS LOS ACTORES SOCIALES INVOLUCRADOS, CON SUJECCIÓN AL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, SE UTILIZAN LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO DE ESTA NORMA.

CAPÍTULO II **DEBERES DE LAS PERSONAS Y DEL ESTADO**

ARTÍCULO 5. DEBERES DE LAS PERSONAS

5.1 TODA PERSONA TIENE EL DEBER DE PROCURAR LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES, CUALQUIERA SEA SU ESPECIE, EVITANDO CAUSARLES DAÑO, SUFRIMIENTO INNECESARIO, MALTRATO DE TIPO FÍSICO QUE ALTERE SU NORMAL COMPORTAMIENTO, LESIÓN O MUERTE.

5.2 LA ADQUISICIÓN Y TENENCIA DE UN ANIMAL ES RESPONSABILIDAD DE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD, QUE TENGA PLENA CAPACIDAD DE EJERCICIO. ESTA DEBE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LA PRESENTE LEY Y LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

5.3 EL PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE DE UN ANIMAL DE COMPAÑÍA DEBE ATENDER CON CARÁCTER OBLIGATORIO LAS SIGUIENTES NECESIDADES FUNDAMENTALES:

A. AMBIENTE ADECUADO A SUS HÁBITATS NATURALES DE VIDA Y CONDICIONES MÍNIMAS SANITARIAS QUE LES PERMITA EXPRESAR EL COMPORTAMIENTO NATURAL PROPIO DE SU ESPECIE.
B. ALIMENTACIÓN SUFICIENTE Y ADECUADA A LOS REQUERIMIENTOS BIOLÓGICOS DE CADA ESPECIE.

C. PROTECCIÓN DEL DOLOR, SUFRIMIENTO, ANSIEDAD, HERIDAS Y ENFERMEDADES.

D. ATENCIÓN MÉDICO-VETERINARIA ESPECIALIZADA Y VACUNACIÓN, DE SER NECESARIO.

5.4 LOS ANIMALES SILVESTRES QUE SON MANTENIDOS EN CAUTIVERIO COMO MASCOTAS, DENTRO DE UN DOMICILIO, RESTAURANTE O EN CENTROS DE CRÍA, ESTÁN SUJETOS A LA NORMA ESPECÍFICA DEL SECTOR COMPETENTE

ARTÍCULO 6. DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY

TODA PERSONA, NATURAL O JURÍDICA, ESTÁ FACULTADA PARA DENUNCIAR LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY. LOS GOBIERNOS LOCALES, EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ TIENEN EL DEBER DE ATENDERLAS E INTERVENIR PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 7. DEBERES DEL ESTADO

EL ESTADO, A TRAVÉS DE LOS SECTORES COMPETENTES, ESTABLECE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA, DE MANERA QUE SE LES GARANTICE LA

VIDA, LA SALUD Y VIVIR EN ARMONÍA CON SU AMBIENTE; IGUALMENTE, ASEGURA UN ADECUADO Y RESPONSABLE TRATO Y MANEJO ZOOTÉCNICO DE LOS ANIMALES DE GRANJA, ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA FAUNA SILVESTRE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN SOBRE LA MATERIA.

ARTÍCULO 8. ALBERGUES TEMPORALES

LOS GOBIERNOS LOCALES, CONTANDO CON EL APOYO DE LAS ASOCIACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL, FOMENTARÁN LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ALBERGUES TEMPORALES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES EN ESTADO DE ABANDONO. EL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ PODRÁ APOYAR ESTA LABOR DELINEANDO NORMAS TÉCNICAS MÍNIMAS REFERIDAS AL TEMA.

CAPÍTULO III **ENTE RECTOR Y ÓRGANOS EJECUTORES Y DE APOYO**

ARTÍCULO 9. ENTE RECTOR Y COORDINACIONES INTERSECTORIALES

9.1 EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, EN CALIDAD DE ENTE RECTOR, REGULA MEDIANTE NORMAS COMPLEMENTARIAS LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE GRANJA Y ANIMALES SILVESTRES EN CAUTIVERIO, ASÍ COMO CUANDO SON UTILIZADOS EN EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN, DOCENCIA, CONSERVACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN; ASIMISMO, ES COMPETENTE PARA REGLAMENTAR Y DEFINIR LINEAMIENTOS CONJUNTAMENTE CON EL MINISTERIO DEL AMBIENTE EN MATERIA DE FAUNA SILVESTRE.

9.2 EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO CANALIZA EL APOORTE DE LOS SIGUIENTES SECTORES, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL:

- A. EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, SOBRE VERTEBRADOS ACUÁTICOS MANTENIDOS EN CAUTIVERIO Y CUANDO SON UTILIZADOS EN EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y COMERCIALIZACIÓN, CONJUNTAMENTE CON EL MINISTERIO DEL AMBIENTE.
- B. EL MINISTERIO DE SALUD, CUANDO SE PONGA EN RIESGO LA SALUD HUMANA.
- C. EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, SOBRE BIODIVERSIDAD EN LOS ASPECTOS DE SU COMPETENCIA.
- D. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SOBRE LA ENSEÑANZA DEL CUIDADO DEL AMBIENTE, FOMENTANDO EL RESPETO, LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES INVOLUCRADAS

CONSTITUYEN RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y DE LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS, LAS SIGUIENTES:

- A. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN ESTABLECE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INCLUIR Y DESARROLLAR EN EL TEMA TRANSVERSAL DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN TODOS LOS NIVELES, LOS ASPECTOS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y BIENESTAR ANIMAL, COORDINANDO CUANDO SEA NECESARIO CON EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.
- B. LOS SECTORES COMPETENTES DEL PODER EJECUTIVO, GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE VIGILAR LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, DEBIENDO PARA ELLO CONTAR CON EQUIPOS PROFESIONALES RELACIONADOS AL TEMA.
- C. LOS GOBIERNOS LOCALES SUPERVISAN QUE SE CUMPLA LA PRESENTE LEY Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTÉ RELACIONADA CON LA TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y ATENCIÓN VETERINARIA DE ANIMALES. ELLO NO COMPRENDE LAS AUTORIZACIONES PARA LA TENENCIA Y EL MANEJO DE ANIMALES SILVESTRES, CUYO APROVECHAMIENTO ES REGULADO POR LA NORMA ESPECÍFICA DEL SECTOR COMPETENTE.
- D. EN CASO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LAS ESPECIES ANIMALES COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE LEY, LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, PRESTAN EL APOYO REQUERIDO POR LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL A FIN DE QUE ESTAS PUEDAN CUMPLIR SU LABOR DE RESCATE, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LOS ANIMALES.

ARTÍCULO 11. COMITÉS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

LOS GOBIERNOS REGIONALES ESTABLECEN UN COMITÉ DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL REGIONAL A CARGO DEL GOBERNADOR REGIONAL Y CONFORMADO POR LOS ALCALDES PROVINCIALES O SU REPRESENTANTE, UN REPRESENTANTE DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y UN REPRESENTANTE DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE BIÓLOGOS, MÉDICOS Y MÉDICOS VETERINARIOS DEL PERÚ.

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL REGIONAL TIENE LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

- A. COORDINAR Y ARTICULAR CON LOS SECTORES COMPETENTES.
- B. EMITIR INFORMES TÉCNICOS SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- C. PROPONER ORDENANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN SU JURISDICCIÓN.
- D. RECOGER, SISTEMATIZAR Y PONER AL ALCANCE DE LAS ENTIDADES COMPETENTES LA INFORMACIÓN SOBRE LA TENENCIA NO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN, PARA LAS ACCIONES NECESARIAS.
- E. ESTABLECER UN REGISTRO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LOS CENTROS USUARIOS.
- F. EMITIR INFORMES O BALANCES ANUALES SOBRE SUS ACTIVIDADES, QUE SON PRESENTADOS A LOS SECTORES COMPETENTES.
- G. IMPLEMENTAR COMITÉS PROVINCIALES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN AÑO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO IV

ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 12. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SON PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO LEGALMENTE CONSTITUIDAS, QUE TIENEN COMO OBJETIVO LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES.

ARTÍCULO 13. REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA EL REGISTRO NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL, ASÍ COMO PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL QUE REALICEN ACTIVIDADES EN SU ÁMBITO TERRITORIAL.

CAPÍTULO V

TENENCIA, PROTECCIÓN Y MANEJO DE ANIMALES

ARTÍCULO 14. ANIMALES COMO SERES SENSIBLES

PARA FINES DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY SE RECONOCE COMO ANIMALES EN CONDICIÓN DE SERES SENSIBLES A TODA ESPECIE DE ANIMALES VERTEBRADOS DOMÉSTICOS Y SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO.

ARTÍCULO 15. PERSONAL PROFESIONAL

LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE INVESTIGACIÓN, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, QUE CUENTAN CON ESTABLECIMIENTOS O PREDIOS DONDE EXISTEN ANIMALES, DEBEN CONTAR CON PROFESIONALES CAPACITADOS PARA EL MANEJO ADECUADO Y ESPECIALIZADO DE ANIMALES SEGÚN SU ESPECIE.

ARTÍCULO 16. ANIMALES DE GRANJA

LOS TRANSPORTISTAS, LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS Y RESPONSABLES DE UNA GRANJA O CENTROS DE BENEFICIO ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL QUE ESTABLECEN LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y RIEGO, DEL AMBIENTE Y DE LA PRODUCCIÓN. ESTAS MEDIDAS ESTÁN BASADAS EN LAS BUENAS PRÁCTICAS REFERENTES A LA CRIANZA, TRANSPORTE, SACRIFICIO, FAENAMIENTO Y AL MANEJO POBLACIONAL E INDIVIDUAL DE ANIMALES DE GRANJA. EL SACRIFICIO DEBE CAUSAR LA MUERTE INSTANTÁNEA O LA INMEDIATA INCONSCIENCIA ANIMAL.

ARTÍCULO 17. ANIMALES SILVESTRES EN CAUTIVERIO

LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS Y RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA EN CAUTIVERIO SON RESPONSABLES DE CUMPLIR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL QUE ESTABLECE EL ENTE RECTOR.

ARTÍCULO 18. VERTEBRADOS ACUÁTICOS EN CAUTIVERIO

LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS Y RESPONSABLES DE CAPITANÍAS DE PUERTO, CENTROS DE CRÍA EN CAUTIVERIO Y ACUARIOS SON RESPONSABLES DE CUMPLIR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL QUE ESTABLECEN LOS MINISTERIOS DE LA PRODUCCIÓN Y DEL AMBIENTE DURANTE LAS ACCIONES DE RESCATE, ACLIMATACIÓN, TRANSPORTE, CUARENTENA, REHABILITACIÓN, REUBICACIÓN, LIBERACIÓN, Y A MANEJO POBLACIONAL E INDIVIDUAL DE LOS VERTEBRADOS ACUÁTICOS, CON EXCEPCIÓN DE LAS ESPECIES DEFINIDAS COMO FAUNA SILVESTRE EN LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA, CUYO MANEJO ES REGULADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

ARTÍCULO 19. CENTROS QUE UTILIZAN ANIMALES EN ACTOS DE EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

TODO EXPERIMENTO, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA CON ANIMALES SOLO PUEDE TENER LUGAR EN CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS ESPECIALIZADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE CUENTAN CON COMITÉS DE ÉTICA DE BIENESTAR ANIMAL ÚNICAMENTE CUANDO LOS RESULTADOS DE ESTAS ACTIVIDADES NO PUEDAN OBTENERSE MEDIANTE OTROS MÉTODOS QUE NO INCLUYAN ANIMALES Y GARANTICEN LA MAYOR PROTECCIÓN CONTRA EL DOLOR FÍSICO.

LAS MEDIDAS DE BIENESTAR DE ANIMALES UTILIZADOS EN ACTOS DE EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ESTÁN BASADAS EN LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANEJO, BIOSEGURIDAD Y BIOÉTICA DE ACUERDO CON LA ESPECIE ANIMAL, LAS CUALES DEBEN ESPECIFICARSE POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO.

ARTÍCULO 20. COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA PARA EL BIENESTAR ANIMAL

EL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA PARA EL BIENESTAR ANIMAL ESTÁ CONFORMADO POR SEIS INTEGRANTES: UN REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, UN REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, UN REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL EN SANIDAD AGRARIA, UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CONCYTEC), UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ Y UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ.

EL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA PARA EL BIENESTAR ANIMAL ESTÁ ENCARGADO DE EVALUAR LOS CRITERIOS USADOS POR LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LOS CENTROS PARA ESTABLECER LOS PARÁMETROS DE BIENESTAR ANIMAL, BASADO EN LOS CRITERIOS ACEPTADOS INTERNACIONALMENTE PARA ESTE FIN.

ARTÍCULO 21. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS

LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS Y RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN, CRIADEROS, CENTROS DE CRÍA EN CAUTIVERIO, SERVICIOS DE SEGURIDAD, SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO, LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, LAS FUERZAS ARMADAS, EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ, MUNICIPALIDADES, CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA Y TODA PERSONA NATURAL QUE MANTENGA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES SON RESPONSABLES DE CUMPLIR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL QUE ESTABLECE EL MINISTERIO DE SALUD EN COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DEL AMBIENTE.

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO ESTÁN BASADAS EN LAS BUENAS PRÁCTICAS REFERIDAS A LA ADOPCIÓN, CRIANZA, COMERCIO, TRANSPORTE, CUARENTENA Y TENENCIA APROBADAS POR LOS SECTORES COMPETENTES SEGÚN CORRESPONDA.

CAPÍTULO VI
PROHIBICIONES

ARTÍCULO 22. PROHIBICIONES GENERALES

SE PROHÍBE TODA PRÁCTICA QUE PUEDA ATENTAR CONTRA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL, TALES COMO:

A. EL ABANDONO DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA, POR CONSTITUIR UN ACTO DE MALTRATO Y UNA CONDICIÓN DE RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA. LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES QUEDAN FACULTADOS PARA DISPONER LOS MECANISMOS NECESARIOS A FIN DE CONTROLAR EL ABANDONO DE ANIMALES E IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

B. LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN ESPECTÁCULOS DE ENTRETENIMIENTO PÚBLICO O PRIVADO DONDE SE OBLIGUE O CONDICIONE A LOS ANIMALES A REALIZAR ACTIVIDADES QUE NO SEAN COMPATIBLES CON SU COMPORTAMIENTO NATURAL O SE AFECTE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y BIENESTAR.

SOLO SE PUEDEN REALIZAR EXHIBICIONES DE ANIMALES EN LUGARES ACONDICIONADOS QUE CUMPLAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVENIR ACCIDENTES EN LAS PERSONAS Y EN LOS ANIMALES Y AUTORIZADOS POR LOS SECTORES COMPETENTES, EXCEPTUÁNDOSE A LOS ESPECÍMENES PERTENECIENTES A LAS ESPECIES LEGALMENTE PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL PAÍS FORMA PARTE.

C. LA TENENCIA, CAZA, CAPTURA, CRIANZA, COMPRA Y VENTA PARA EL CONSUMO HUMANO DE ESPECIES ANIMALES NO DEFINIDAS COMO ANIMALES DE GRANJA, EXCEPTUÁNDOSE AQUELLAS ESPECIES SILVESTRES CRIADAS EN ZOOCRIADEROS O PROVENIENTES DE ÁREAS DE MANEJO

AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON FINES DE PRODUCCIÓN O CONSUMO HUMANO Y LAS OBTENIDAS MEDIANTE LA CAZA DE SUBSISTENCIA QUE REALIZAN LAS COMUNIDADES NATIVAS.

D. LAS PELEAS DE ANIMALES TANTO DOMÉSTICOS COMO SILVESTRES, EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS.

ARTÍCULO 23. PROHIBICIÓN DE ATENTAR CONTRA ANIMALES DE GRANJA

DE ACUERDO CON LAS NORMAS SECTORIALES QUEDA PROHIBIDA TODA PRÁCTICA QUE PUEDA ATENTAR CONTRA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE GRANJA, TALES COMO:

A. EL SACRIFICIO DE ANIMALES DE GRANJA EN LA VÍA PÚBLICA, MERCADOS Y EN CAMPOS FERIALES.

B. LA CRIANZA Y TRANSPORTE INSALUBRE DE ANIMALES DE GRANJA.

ARTÍCULO 24. PROHIBICIÓN DE ATENTAR CONTRA ANIMALES SILVESTRES

QUEDA PROHIBIDA TODA PRÁCTICA QUE PUEDA ATENTAR CONTRA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES SILVESTRES, TALES COMO:

A. EL COMERCIO DE CUALQUIER ESPÉCIMEN DE FAUNA SILVESTRE Y SUS PRODUCTOS QUE NO TENGA ORIGEN LEGAL.

B. LA TENENCIA DE ANIMALES SILVESTRES EN EL HOGAR, CON EXCEPCIÓN DE LAS ESPECIES AUTORIZADAS POR EL SECTOR COMPETENTE CONSIDERANDO LOS CRITERIOS SIGUIENTES: RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA, LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES Y BIENESTAR ANIMAL. EL ENTE RECTOR ESTABLECE LAS ESPECIES SUSCEPTIBLES DE SER MANTENIDAS EN CAUTIVERIO.

C. LA MUTILACIÓN DE ANIMALES SILVESTRES, CON EXCEPCIÓN DE LAS INTERVENCIONES MÉDICO-QUIRÚRGICAS QUE TENGAN POR FINALIDAD SALVARLE LA VIDA.

D. EL ENTRENAMIENTO Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES SILVESTRES EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CON FINES COMERCIALES Y DE LUCRO.

ARTÍCULO 25. PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN ACTOS DE EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

QUEDAN PROHIBIDOS LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. TODO EXPERIMENTO E INVESTIGACIÓN CON ANIMALES VIVOS, QUE PUEDAN OCASIONARLES SUFRIMIENTO INNECESARIO, LESIÓN O MUERTE, SALVO QUE RESULTEN IMPRESCINDIBLES PARA EL ESTUDIO Y AVANCE DE LA CIENCIA Y QUE LOS RESULTADOS DEL EXPERIMENTO NO PUEDAN OBTENERSE MEDIANTE OTROS PROCEDIMIENTOS, O QUE LOS PROCEDIMIENTOS NO PUEDAN SUSTITUIRSE POR CULTIVO DE CÉLULAS O TEJIDOS, MÉTODOS COMPUTARIZADOS, VIDEOS U OTROS PROCEDIMIENTOS Y QUE RESULTEN NECESARIOS PARA:

1. EL CONTROL, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES QUE AFECTEN AL HOMBRE O A LOS ANIMALES.

2. LA VALORACIÓN, DETECCIÓN, REGULACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES FISIOLÓGICAS EN EL HOMBRE Y EN LOS ANIMALES.

3. LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y EL MANTENIMIENTO DE LA BIODIVERSIDAD.

4. LA INVESTIGACIÓN DE PARÁMETROS PRODUCTIVOS EN ANIMALES.

5. LA INVESTIGACIÓN MÉDICO-LEGAL.

B. EL USO DE ANIMALES SILVESTRES PERTENECIENTES A ESPECIES LEGALMENTE PROTEGIDAS POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN TODO ACTO DE INVESTIGACIÓN, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON LA DEBIDA JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICA.

C. EL USO EXPERIMENTAL DE CUALQUIER ESPECIE ANIMAL EN ACTIVIDADES DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO E INSTITUTOS DE ENSEÑANZA DE NIVEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 26. PROHIBICIÓN DE ATENTAR CONTRA VERTEBRADOS ACUÁTICOS

DE ACUERDO CON LAS NORMAS SECTORIALES, QUEDA PROHIBIDA TODA PRÁCTICA QUE PUEDA ATENTAR CONTRA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL DE VERTEBRADOS ACUÁTICOS, TALES COMO:

A. LA CAZA O CAPTURA DE MAMÍFEROS MARINOS Y TORTUGAS MARINAS.

B. LA EXTRACCIÓN INTENCIONAL O ACCIDENTAL, LA CAPTURA INDUSTRIAL INTENCIONAL O ACCIDENTAL Y LA COMPRAVENTA DE MAMÍFEROS MARINOS Y TORTUGAS MARINAS.

C. LA TENENCIA Y ENTRENAMIENTO DE VERTEBRADOS ACUÁTICOS CON FINES DE ESPECTÁCULOS DE ENTRETENIMIENTO, EXCEPTO AQUELLOS QUE TENGAN FINES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.

D. LA CAZA O CAPTURA NO AUTORIZADA DE MAMÍFEROS Y REPTILES DE AGUAS CONTINENTALES.

ARTÍCULO 27. PROHIBICIÓN DE ATENTAR CONTRA ANIMALES DE COMPAÑÍA

QUEDA PROHIBIDA TODA PRÁCTICA QUE PUEDA ATENTAR CONTRA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, TALES COMO:

- A. LAS AMPUTACIONES QUIRÚRGICAS O CIRUGÍAS CONSIDERADAS INNECESARIAS O QUE PUEDAN IMPEDIR LA CAPACIDAD DE EXPRESIÓN DE COMPORTAMIENTO NATURAL DE LA ESPECIE, SIENDO PERMITIDAS AQUELLAS CIRUGÍAS QUE ATIENDAN INDICACIONES CLÍNICAS.
- B. EL ENTRENAMIENTO, FOMENTO Y ORGANIZACIÓN DE PELEAS ENTRE ANIMALES.
- C. LA CRIANZA Y EL USO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA CON FINES DE CONSUMO HUMANO.
- D. EL APROVECHAMIENTO CON FINES COMERCIALES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS OBTENIDOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.
- E. LA EXPLOTACIÓN INDISCRIMINADA CON FINES COMERCIALES, QUE AFECTA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.
- F. LA CRIANZA DE UN MAYOR NÚMERO DE ANIMALES DEL QUE PUEDA SER MANTENIDO POR SU TENEDOR, ACORDE CON LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO VII

EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y DE ANIMALES SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO

ARTÍCULO 28. CONSENTIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA EUTANASIA

LA EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y DE ANIMALES SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO SOLO PUEDE SER REALIZADA BAJO LA RECOMENDACIÓN Y EJECUCIÓN DEL MÉDICO VETERINARIO O MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA COLEGIADO Y HABILITADO, PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL PROPIETARIO.

ARTÍCULO 29. MÉTODOS DE EUTANASIA

EN LOS CASOS QUE PUEDAN SIGNIFICAR SITUACIONES DE RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE SALUD DETERMINA LOS MÉTODOS DE CONTROL ACORDES CON LA PRESENTE LEY.

SOLO ESTÁN PERMITIDOS LOS MÉTODOS DE EUTANASIA DEL ANIMAL, QUE NO LE CAUSEN DOLOR O SUFRIMIENTO, BAJO PROTOCOLO MÉDICO VETERINARIO, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS NACIONALES O INTERNACIONALES VIGENTES.

EL ENTE RECTOR CON LOS MINISTERIOS COMPETENTES ESTABLECE EL PROTOCOLO CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30. INFRACCIONES Y SANCIONES

30.1 CONSTITUYEN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5 Y EN EL CAPÍTULO VI, PROHIBICIONES, DE LA PRESENTE LEY.

30.2 LAS SANCIONES SON IMPUESTAS POR LOS MINISTERIOS COMPETENTES, CONTEMPLADOS EN ESTA NORMA. LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES TIENEN POTESTAD SANCIONADORA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS MATERIALES Y TERRITORIALES; ASIMISMO, REALIZAN LA EJECUCIÓN COACTIVA DE LAS OBLIGACIONES DERVADAS DE LA PRESENTE LEY.

30.3 LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A APLICAR SON:

- A. MULTA NO MENOR DE UNA NI MAYOR DE CINCUENTA UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS.
- B. SUSPENSIÓN DE LA REALIZACIÓN DE EXPERIMENTOS E INVESTIGACIONES QUE NO OBSERVEN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.
- C. CLAUSURA PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O DEFINITIVA, DEL CENTRO O INSTITUCIÓN DONDE SE LLEVA A CABO LA ACTIVIDAD GENERADORA DE LA INFRACCIÓN.
- D. DECOMISO DE LOS OBJETOS, INSTRUMENTOS O ARTEFACTOS UTILIZADOS EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

E. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL PERMISO, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CONCESIÓN O CUALQUIER OTRA AUTORIZACIÓN, SEGÚN EL CASO.

LAS SANCIONES SE APLICAN CONFORME AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

ARTÍCULO 31. MEDIDAS PROVISIONALES

LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 30.3 DEL ARTÍCULO 30, LITERALES B, C, D Y E, SE IMPONEN CON CARÁCTER PROVISIONAL Y PREVIO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON CARGO A QUE ESTE SE INICIE FORMALMENTE TAMBIÉN PUEDEN SER IMPUESTAS DURANTE EL DESARROLLO DE DICHO PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 32. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFRACCIÓN

SE CONSIDERA RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN A QUIEN POR ACCIÓN U OMISIÓN PARTICIPE EN LA COMISIÓN DEL HECHO CONTRAVINIENDO LA PRESENTE LEY. PUEDEN SER RESPONSABLES DE LA INFRACCIÓN LA PERSONA PROPIETARIA O POSEEDORA DE UNO O MÁS ANIMALES, LA PERSONA RESPONSABLE O TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO, LOCAL O PREDIO, ASÍ COMO LOS TITULARES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE O EL PROPIETARIO DE VEHÍCULOS, O LOS CHOFERES O CONDUCTORES EN DONDE TENGA LUGAR LA INFRACCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENAL

LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ES INDEPENDIENTE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE PUEDA DERIVARSE DE LOS HECHOS MATERIA DE LA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 34. FINANCIAMIENTO

LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, SE EJECUTA CON CARGO AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS CORRESPONDIENTES, SIN DEMANDAR RECURSOS ADICIONALES AL TESORO PÚBLICO.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. EXCEPCIONES A LA LEY

EXCEPTÚANSE DE LA PRESENTE LEY LAS CORRIDAS DE TOROS, PELEAS DE TOROS, PELEAS DE GALLOS Y DEMÁS ESPECTÁCULOS DECLARADOS DE CARÁCTER CULTURAL POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LAS QUE SE REGULAN POR LEY ESPECIAL.

SEGUNDA. CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL USO DE ANIMALES EN ACTOS DE EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

MEDIANTE DECRETO SUPREMO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EL ENTE RECTOR APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL USO DE ANIMALES EN ACTOS DE EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO PENAL

MODIFÍCASE EL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO PENAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“ARTÍCULO 36. INHABILITACIÓN

LA INHABILITACIÓN PRODUCE, SEGÚN DISPONGA LA SENTENCIA:

(...)

13. INCAPACIDAD DEFINITIVA O TEMPORAL PARA LA TENENCIA DE ANIMALES”.

SEGUNDA. INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 206-A AL CÓDIGO PENAL

INCORPÓRASE EL ARTÍCULO 206-A AL CÓDIGO PENAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“ARTÍCULO 206-A. ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES

EL QUE COMETE ACTOS DE CRUELDAD CONTRA UN ANIMAL DOMÉSTICO O UN ANIMAL SILVESTRE, O LOS ABANDONA, ES REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MAYOR DE TRES AÑOS, CON CIENTO A CIENTO OCHENTA DÍAS-MULTA Y CON INHABILITACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO 36.

SI COMO CONSECUENCIA DE ESTOS ACTOS DE CRUELDAD O DEL ABANDONO EL ANIMAL DOMÉSTICO O SILVESTRE MUERE, LA PENA ES PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE TRES NI MAYOR DE CINCO AÑOS, CON CIENTO CINCUENTA A TRESCIENTOS SESENTA DÍAS-MULTA Y CON INHABILITACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO 36”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. DEROGACIONES

DERÓGANSE LA LEY 27265, LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y A LOS ANIMALES SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO, Y EL ARTÍCULO 450-A DEL CÓDIGO PENAL.

**ANEXO
DEFINICIONES**

ABANDONO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. CIRCUNSTANCIA O CONDICIÓN EN LA QUE SE DEJA A UN ANIMAL DE COMPAÑÍA EN LA VÍA PÚBLICA O ESTANDO EN POSESIÓN DEL DUEÑO O TENEDOR NO SE LE ATIENDE EN SUS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN, REFUGIO Y ASISTENCIA MÉDICA.

ANIMALES DE COMPAÑÍA. TODA ESPECIE DOMÉSTICA QUE VIVE EN EL ENTORNO HUMANO FAMILIAR, CUYOS ACTOS PUEDAN SER CONTROLADOS POR EL DUEÑO O TENEDOR.

ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN. ANIMALES DOMÉSTICOS O SILVESTRES UTILIZADOS O DESTINADOS A PROCEDIMIENTOS DE EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA.

ANIMALES DE GRANJA O DE PRODUCCIÓN. ESPECIES DOMÉSTICAS QUE SON ESPECIALMENTE CRIADAS PARA DESTINARLAS AL CONSUMO HUMANO.

ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL. ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DEDICADA A LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, DEFENSA Y BIENESTAR GENERAL DE LOS ANIMALES.

BIENESTAR ANIMAL. CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE SE REFIEREN A LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ANIMALES, BASADO EN LA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES, RESPETO A SUS HÁBITATS NATURALES Y ADAPTACIÓN A LOS ENTORNOS BRINDADOS POR EL SER HUMANO QUE LES PERMITA DESARROLLARSE Y MANTENER UN COMPORTAMIENTO NATURAL Y UN ESTADO DE PLENA SALUD FÍSICA Y MENTAL QUE IMPLICA ASPECTOS DE SENSIBILIDAD REFERIDOS PRINCIPALMENTE AL DOLOR Y AL MIEDO.

BUENAS PRÁCTICAS. CONJUNTO DE MEDIDAS ORIENTADAS AL ADECUADO TRATO DE LOS ANIMALES EN LAS CADENAS PRODUCTIVAS, COMERCIAL Y ALIMENTARIA, EN PROCESO DE RESCATE, PROTECCIÓN, EDUCATIVOS Y DE EXPERIMENTACIÓN, BASADAS EN LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y DE BIOSEGURIDAD.

CAUTIVERIO/CAUTIVIDAD. ESTADO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE Y SU MANTENIMIENTO FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, EN MEDIOS CONTROLADOS, LIMITADOS POR BARRERAS FÍSICAS Y TIEMPO QUE DURA DICHO ESTADO.

CAZA. ACCIÓN O INTENTO DE PERSEGUIR, ACECHAR, CAPTURAR, MATAR O DISPARAR A UN ANIMAL SILVESTRE.

CAZA DEPORTIVA. AQUELLA QUE EL CAZADOR PRACTICA ÚNICAMENTE CON FINES DEPORTIVOS Y SIN OBJETO DE LUCRO, EN ÁREAS AUTORIZADAS O EN CUALQUIER LUGAR DONDE SU PRÁCTICA NO SE ENCUENTRE RESTRINGIDA, CONTANDO CON LA LICENCIA Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

CENTRO USUARIO. ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO PARA UTILIZAR ANIMALES CON FINES DE EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN O EDUCACIÓN.

CENTROS DE CRÍA EN CAUTIVERIO. MODALIDADES DE MANEJO Y CONSERVACIÓN EX SITU DE FAUNA SILVESTRE, TALES COMO LOS ZOOCRIADEROS, ZOOLOGICOS, CENTROS DE RESCATE, CENTRO DE CONSERVACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y DEPÓSITO PARA EL ACOPIO DE ANIMALES SILVESTRES TERRESTRES, DE AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES; ASÍ COMO LOS CENTROS DE MANEJO EN SEMICAUTIVERIO PARA FAUNA SILVESTRE.

CRIADERO. ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO DONDE SE CRÍAN ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES CON FINES COMERCIALES, DE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN.

CRianza INSALUBRE. ACTIVIDAD DE CRianza DE ANIMALES QUE INFRINGE GRAVEMENTE LAS NORMAS SANITARIAS REFERIDAS A LA SANIDAD ANIMAL, LA SALUD PÚBLICA, EL BIENESTAR ANIMAL Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.

COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA PARA EL BIENESTAR ANIMAL. GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE NORMA, PRINCIPALMENTE EN LOS ASPECTOS REFERIDOS AL MANTENIMIENTO EN CAUTIVERIO Y UTILIZACIÓN DE ANIMALES PARA INVESTIGACIÓN EN UNIVERSIDADES, COLEGIOS E INSTITUCIONES CIENTÍFICAS OBSERVANDO LOS CRITERIOS DE BIENESTAR ANIMAL ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE NORMA.

CRUELDADE. TODO ACTO QUE PRODUZCA DOLOR, SUFRIMIENTO, LESIONES O MUERTE INNECESARIAS DE UN ANIMAL.

DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES. NORMAS EMITIDAS POR LAS ORGANIZACIONES NORMATIVAS INTERNACIONALES DONDE SE ESTABLECEN PARÁMETROS DE REFERENCIA EN ASPECTOS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, QUE DEBEN SERVIR DE REFERENCIA EN LA FORMULACIÓN DE LAS NORMAS NACIONALES.

ESPECIE DOMESTICADA. ESPECIE EN CUYO PROCESO DE EVOLUCIÓN HAN INFLUIDO LOS SERES HUMANOS PARA SATISFACER SUS PROPIAS NECESIDADES.

ESPECIE SILVESTRE. ESPECIE ANIMAL NO DOMÉSTICA, OCURRENTE EN ESTADO NATURAL EN LA NATURALEZA Y QUE NO HA PASADO POR UN PROCESO DE DOMESTICACIÓN POR PARTE DEL SER HUMANO, ASÍ COMO EJEMPLARES DE ESPECIES DOMESTICADAS QUE, POR ABANDONO U OTRAS CAUSAS, SE ASIMILEN EN SUS HÁBITOS A LA VIDA SILVESTRE. SE INCLUYEN EN LOS ALCANCES DE ESTA LEY LOS INDIVIDUOS MANTENIDOS EN CAUTIVERIO, ASÍ COMO SU PROGENIE.

ESPECIE LEGALMENTE PROTEGIDA. ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE CLASIFICADA EN EL LISTADO DE CATEGORIZACIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS, INCLUIDAS LAS ESPECIES CATEGORIZADAS COMO CASI AMENAZADAS O CON DATOS INSUFICIENTES, ASÍ COMO AQUELLAS ESPECIES CONSIDERADAS EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES Y LAS ESPECIES ENDÉMICAS.

ESPECTÁCULO DE ENTRETENIMIENTO. ACTIVIDAD EN LA CUAL SE OBLIGA A UN ANIMAL DE CUALQUIER ESPECIE A REALIZAR ACCIONES EN CONTRA DE SU PATRÓN DE COMPORTAMIENTO NATURAL, AFECTANDO SU INTEGRIDAD FÍSICA Y BIENESTAR, CON LA FINALIDAD DE ENTRETENER A UN GRUPO DE PERSONAS.

ESTABLECIMIENTO. RECINTO, INSTALACIÓN, EDIFICIO O GRUPO DE EDIFICIOS, INCLUYENDO ANEXOS Y ESPACIOS QUE NO ESTÉN TOTALMENTE CERRADOS O CUBIERTOS, ASÍ COMO INSTALACIONES MÓVILES DONDE SE ALOJEN, MANTENGAN O CRIEN ANIMALES.

EUTANASIA. INDUCCIÓN A LA MUERTE INDOLORA DE UN ANIMAL CUMPLIENDO UN PROTOCOLO MÉDICO VETERINARIO.

EXHIBICIÓN. ACTIVIDAD PREPARADA Y GUIADA POR PERSONAS ESPECIALISTAS EN MANEJO ANIMAL, SEGÚN LA ESPECIE, EN LA QUE UN ANIMAL O GRUPO DE ANIMALES PARTICIPA SIN PONER EN RIESGO SU CONDICIÓN DE SALUD NI AFECTAR SU BIENESTAR, COMO POR EJEMPLO, CABALLOS DE PASO, CONCURSO CANINO, JUZGAMIENTO DE GANADO, FERIAS GANADERAS, ETC.

MAMÍFEROS MARINOS Y ACUÁTICOS. ESPECIES DE MAMÍFEROS QUE DEPENDEN DEL MEDIO MARINO O ACUÁTICO PARA SOBREVIVIR. SE INCLUYEN CETÁCEOS (BALLENAS, DELFINES Y MARSOPAS), PINNÍPEDOS (LOBOS MARINOS), SIRENIOS (MANATÍ AMAZÓNICO) Y MUSTÉLIDOS ACUÁTICOS (NUTRIA MARINA Y NUTRIA/LOBO DE RÍO).

SACRIFICIO. MUERTE DE UN ANIMAL CON EL MENOR SUFRIMIENTO FÍSICO Y MENTAL POSIBLE, DE ACUERDO CON SU ESPECIE Y ESTADO.

SUFRIMIENTO INNECESARIO. CONDICIÓN EN LA QUE UN ANIMAL EXPERIMENTA DOLOR O EXTREMADO NERVIOSISMO MANIFIESTO POR RESPUESTAS CONDUCTUALES COMO HIPEREXCITACIÓN, SIGNOS DE ANGUSTIA, COMPORTAMIENTO DE FUGA/EVASIÓN, QUE PODRÍAN EVITARSE CON BUENAS PRÁCTICAS DE MANEJO Y DESTREZA DE UN MANIPULADOR ESPECIALIZADO.

COMUNÍQUESE AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SU PROMULGACIÓN.

EN LIMA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

NATALIE CONDORI JAHUIRA

PRIMERA VICEPRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

DADO EN LA CASA DE GOBIERNO, EN LIMA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

OLLANTA HUMALA TASSO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

PEDRO CATERIANO BELLIDO

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Anexo 2. Formato de encuesta tipo analítica



UNIVERSIDAD AGRARIA DE LA SELVA – UNAS
ESCUELA DE POST GRADO



MAESTRÍA EN CIENCIAS EN AGROECOLOGÍA

MENTIÓN: GESTIÓN AMBIENTAL

TEMA: “FACTORES QUE LIMITAN LA APLICABILIDAD DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL VIGENTE EN EL PERÚ, LEY N° 30407”

ENTREVISTA ASOCIADOS AL COLEGIO DE ABOGADOS DE SELVA CENTRAL - CASC

DATOS PERSONALES

Sexo: Femenino ☐ Masculino ☐ Edad.....

Nombre la Institución Judicial.....

Tipo de vínculo laboral: Nombramiento ☐ Contratado ☐

Título o grado obtenido: Bachiller ☐ Titulado ☐ Magister ☐ Doctor ☐

PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

1. Piensa usted que los animales domésticos y silvestres son pasibles de derechos?

SI ☐ NO ☐

Por qué.....

2. Piensa usted que está bien elaborada la ley n° 30407, ley de bienestar y protección animal?

SI ☐ NO ☐

Por qué.....

3. Encuentra usted vacíos o lagunas legales en la ley n° 30407, ley de protección y bienestar animal?

SI ☐ NO ☐

Si respondió sí, mencione cuales son:

-

 4. Cree usted que la ley n° 30407, ley de protección y bienestar animal, protege realmente al animal?

SI ☐ NO ☐

Por qué.....

5. Cree usted que las penas y sanciones para las personas que infringen la ley ambiental de protección y bienestar animal vigente en el Perú, ley n° 30407 deberían ser más severas?

SI ☐ NO ☐

Por qué

.....

6. Por qué cree usted que en otros países, como los países europeos, las legislaciones ambientales y de protección animal son más severas?

.....

7. Encuentra usted factores técnicos y estructurales en la ley ambiental de protección y bienestar animal vigente en el Perú, ley n° 30407, que limitan su efectividad?

SI ☐ NO ☐

Si respondió sí, mencione cuales son:

.....

8. Encuentra usted factores jurídicos y normativos en la ley ambiental de protección y bienestar animal vigente en el Perú, ley n° 30407, que limitan su aplicabilidad?

SI ☐ NO ☐

Si respondió sí, mencione cuales son:

.....

9. Qué aportes haría usted para que se perfeccionen la calidad de la norma (ley n° 30407), contribuyendo a reducir riesgos de fallas regulatorias?

.....

Anexo 3. Carta de autorización del Colegio de Abogados de la Selva Central

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

La Merced, 13 de noviembre de 2019.

DR. WILMER CONCEPCIÓN CARHUANCHO
Decano del Colegio de Abogados de la Selva Central



La Merced.-

Asunto : Solicito autorización para aplicar encuestas a los asociados del Colegio Profesional que usted representa, en el marco de la ejecución de mi Tesis de Maestría en la Especialidad de Ciencias en Agroecología – Mención: Gestión Ambiental, de la Universidad Nacional Agraria de la Selva - UNAS

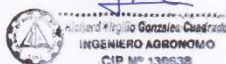
Mediante el presente documento lo saludo muy cordialmente, a la vez comentarle que soy alumno egresado de la Escuela de Pos Grado de la Universidad Agraria de la Selva de Tingo María, de la Especialidad de Ciencias en Agroecología – Mención: Gestión Ambiental, por cuyo motivo a la fecha me encuentro ejecutando el proyecto de tesis de maestría titulado: "FACTORES QUE LIMITAN LA APLICABILIDAD DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL VIGENTE EN EL PERÚ: LEY N° 30407. Por lo cual respetuosamente solicito a su despacho me permita aplicar encuestas a profesionales del derecho de su jurisdicción en el marco de la ejecución de mi trabajo de investigación.

Agradeciendo su atención, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración

Documento adjunto:

- Resolución N° 184-18-D-FRNR-UNAS

Atentamente,



Richard Virgilio Gonzales Cuadrado
INGENIERO AGRÓNOMO
CIP N° 130638

RICHARD VIRGILIO GONZALES CUADRADO

DNI: 10264990

Cel. 962565607

RVGC/.

Anexo 4. Carta de autorización de la Universidad Peruana Los Andes – UPLA, La Merced.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FILIAL CHANCHAMAYO

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Chanchamayo, 20 de noviembre del 2019

Carta N° 0041-2019-D-UPLA- FCH

Señor

ING. RICHARD VIRGILIO GONZALES CUADRADO
Escuela de Pos Grado Universidad Agraria de la Selva – UNAS
Tesisista

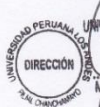
La Merced.-

Estimado Ingeniero:

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y, comunicarle que visto la solicitud presentada y la Resolución N° 184-18-D-FRNR-UNAS de fecha 19/07/18 de la Escuela de Pos Grado EPG de la Universidad Agraria de la Selva, autorizando ejecutar su tesis titulado "FACTORES QUE LIMITAN LA APLICABILIDAD DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL VIGENTE EN EL PERÚ: LEY N° 30407, considero viable su solicitud, por lo cual se brinda la AUTORIZACIÓN correspondiente para el ingreso a nuestra Institución y la aplicación de las encuestas de su Tesis de Maestría en la Especialidad de Ciencias en Agroecología – Mención: Gestión Ambiental, de la Universidad Nacional Agraria de la Selva - UNAS.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración

Atentamente,

Mg. Hilario Romero Giron
DIRECTOR (e)

G. a. Aroh.
HRA/DFCH
RGG/hae

Fray Dionisio Ortiz s/n 2da. cuadra – Pampa del Carmen – La Merced – Chanchamayo
Teléfono 064-532292 – E-mail: rocos@mail.upla.edu.pe

Anexo 5. Oficio de autorización del Ministerio Público, Distrito Fiscal de la Selva Central.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad
PRES. JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DF SELVA CENTRAL

Chanchamayo, 27 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 002657-2019-MP-FN-PJFSSELVACENTRAL

SEÑOR:
RICHARD VIRGILIO GONZÁLES
Presente. -

Asunto : AUTORIZACIÓN.

Referencia : OFICIO N° 001759-2019-MP-FN-ADMDFSCEN (25NOV2019)

Expediente : PJFS S20190004329



Firma Digital

Firmado digitalmente por ALMEYDA ESCOBAR Janet Rossana FAU 20131570301 soft
Presidente De La Junta De Fiscales Superiores Del Df Sa
Móvil: Soy el autor del documento
Fecha: 27.11.2019 12:04:02 -05:00

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, **HACER DE SU CONOCIMIENTO** que la Administración de la Selva Central ha considerado su solicitud de aplicación de encuestas, con un fin estrictamente académico, por lo que, autoriza realizar lo solicitado, sin alterar el normal funcionamiento de las labores en os despachos fiscales, recomendando se realice después de las 04:00 pm.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

JANET ROSSANA ALMEYDA ESCOBAR
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores
Distrito Fiscal de la Selva Central

(064) 53-1951 / Cel 945306443
Av. Circunvalación S/N Cuarta Cuadra – La Merced
Chanchamayo – Junín – Perú
pjfs.selvacentral@mpfn.gob.pe

PRES. JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DF SELVA CENTRAL
EXPEDIENTE: PJFS S20190004329
CODUN: 721EJ
R. 5192
JAE/kachc

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público FISCALÍA de la Nación, aplicando la Ley N° 25444 D.S. 070.2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 070.2013 PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas.
3f7249c3177270408b8c3e308944f960a93033402c350c4e010d4206364e403e042c45a18033f0d6327035e0f987861229588f47c3cc3848c68f6e440

Anexo 6. Oficio de autorización de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.




Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central
Oficina de Administración Distrital

Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

Chanchamayo, 26 de noviembre de 2019
 Chanchamayo, 27 de Noviembre del 2019



Firmado digitalmente por MEDINA
 OBREGON Miguel Angel FAU
 20199681216 soft
 Jefe De La Oficina De Administración
 Distrital
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 27.11.2019 11:11:10 -05:00

OFICIO N° 001137-2019-OAD-CSJSC-PJ

Sr(a).
GONZALES CUADRADO RICHARD VIRGILIO - DNI: 10264990
Presente. -

Asunto : AUTORIZACION PARA APLICAR ENCUESTAS A LOS
 MAGISTRADOS DE SU JURISDICCION EN EL MARCO DE LA
 EJECUCION DE MI TESIS DE MAESTRIA.

Referencia : CARTA S/N, de fecha 13/11/2019.
 HOJA DE ENVIO 000104-2019-P-CSJSC (21NOV2019)

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y previo cordiales saludos, asimismo en relación al asunto y carta de la referencia, se comunica que; visto el documento Resolución N° 184-18-D-FRNR-UNAS de fecha 19/07/18 de la Escuela de Pos Grado EPG de la Universidad Agraria de la Selva, que autoriza ejecutar su tesis titulado "FACTORES QUE LIMITAN LA APLICABILIDAD DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL VIGENTE EN EL PERÚ: LEY N° 30407, esta Jefatura considera viable su solicitud, por lo que se brinda la autorización correspondiente para el ingreso a nuestra institución y la aplicación de las encuestas en mención.

Por lo que deberá comunicarse con la Servidora Diana Milagros Zevallos Valentín, al celular N°966200964, para las coordinaciones para el ingreso a cada Despacho Judicial con la finalidad de que el Magistrado otorgue también autorización y no impida la labor jurisdiccional, debiendo precisar que esta labor se ejecutará después de la huelga judicial.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente;



PODER JUDICIAL

Abg. MIGUEL ANGEL MEDINA OBREGON
 Jefe de la Oficina de Administración Distrital
 Corte Superior de Justicia de la Selva Central

MMO

Jr. Zuchetti N° 166 - 2° Piso, La Merced - Central Telefónica: 064-481490



Anexo 7. Carta de aceptación de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia Selva Central

	PERÚ	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia	Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
---	-------------	--	--	--

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

La Merced, 22 de noviembre de 2019

CARTA N°004-2019-DGDPAJ/DDPAJ-SELVA CENTRAL

Señor
Ing. Richard Virgilio Gonzales Cuadrado

Junín.-

Asunto : Autorización para aplicación de encuestas
Referencia : Carta S/N de fecha 15/11/2019

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y al documento de la referencia, mediante el cual se ha recepcionado su solicitud de autorización para aplicar encuestas en el marco de la ejecución de su tesis en la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de la Selva Central.

Al respecto, a fin de poder brindarle las facilidades en la ejecución de su tesis de maestría titulado: "FACTORES QUE LIMITAN LA APLICABILIDAD DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL VIGENTE EN EL PERÚ: LEY N° 30407", esta Dirección Distrital autoriza la aplicación de las encuestas al personal profesional que vienen trabajando en nuestra institución, para cual deberá de identificarse con su documento Nacional de Identidad (DNI) al ingreso a esta Dirección.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de estima personal.

Atentamente,



MINISTERIO DE JUSTICIA
 Y DERECHOS HUMANOS
 RODRIGO LIMA FABIAN BUENO
 Director Distrital
 Dirección Distrital de Defensa
 Pública y Acceso a la Justicia Selva Central

CC/archivo
 Av.: circunvalación N°687 - Chanchamayo - Junín



Anexo 8. Panel fotográfico.



Gráfico 21. Decano del Colegio de Abogados de la Selva Central



Gráfico 22. Con el Decano del Colegio de Abogados de la Selva Central



Gráfico 23. Evento del Colegio de Abogados de la Selva Central



**Gráfico 24. Trabajo de campo en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central
Sede Central**



**Gráfico 25. Trabajo de campo en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central
Juzgado de familia**



**Gráfico 26. Trabajo de campo en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central
Juzgado penal**



Gráfico 27. Trabajo de campo en el Ministerio Público del Distrito Fiscal De la Selva Central



Gráfico 28. Trabajo de Campo en las Instalaciones del Ministerio Público Fiscalía Ambiental La Merced



Gráfico 29. Trabajo de campo en la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia Selva Central



Gráfico 30. Trabajo de campo en la Universidad Peruana Los Andes

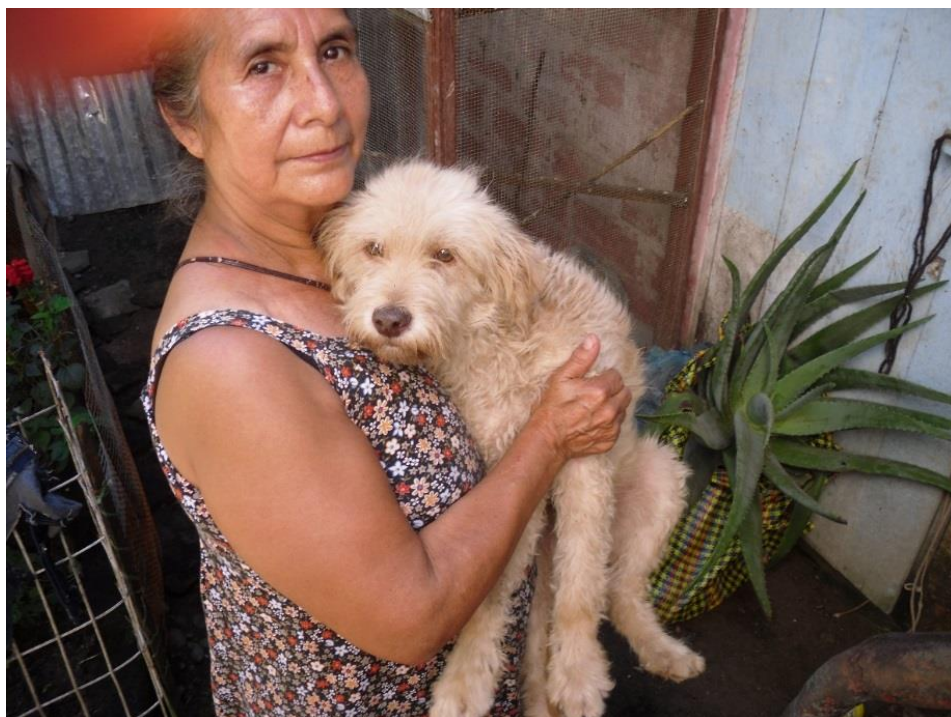


Gráfico 31. “Archi” rescatado del abandono, La Merced



Gráfico 32. “Beto” rescatado del abandono, La Merced



Gráfico 33. “Gringo” rescatado del abandono, La Merced

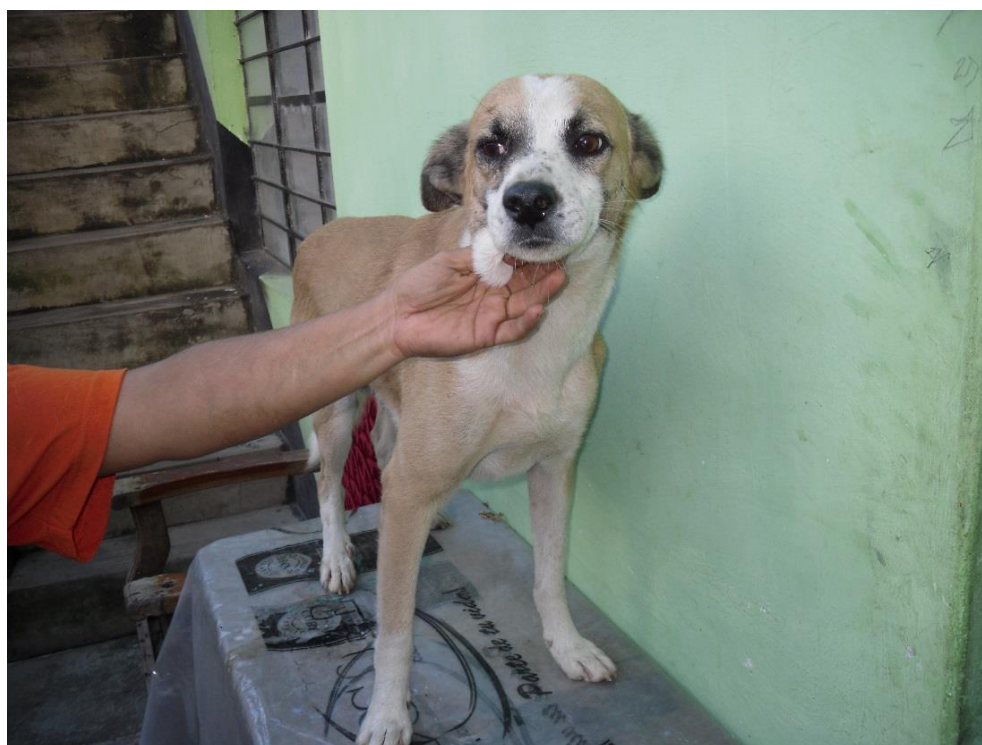


Gráfico 34. “Perla” rescatada del abandono, La Merced



Gráfico 35. Rescate de perro atropellado, La Merced